

MODELO 3327 IDENTIFICADOR ÚNICO DE DEPÓSITO: 46030-20190001681-1249

FORMULARIO DE CONDICIONES GENERALES DE PRÉSTAMO HIPOTECARIO BE-GAUDÍ IV UNA SOLA FINCA ACABADA INTERÉS VARIABLE AMORTIZACIONCONSTANTE PERIODICIDAD ANUAL

CLÁUSULAS FINANCIERAS

PACTO PRIMERO. Capital del préstamo.

Auroe (
 •		 euros).	
			UN PRESTATARIO, AÑÁDASE: " Cada uno de los prestatarios DEUDORA responde solidariamente del cumplimiento de las obligaciones."

PRIMERO. Bis Ventaja Financiera

contraídas en esta escritura. "1

La presente financiación procedente del BEI cuenta con condiciones favorables respecto a fuentes alternativas de crédito, lo que permite a CaixaBank trasladar a sus clientes una ventaja financiera en la financiación de sus proyectos. Las condiciones financieras del Préstamo se han beneficiado de dicha ventaja (en adelante, "Ventaja Financiera"), que supone una mejora del tipo de interés del mismo, consistente en una rebaja de veinte (20) puntos básicos.

La parte prestataria reconoce haber sido informada de que dicha ventaja financiera constituye una ayuda de estado indirecta; cuya base jurídica es la decisión de la Comisión C (2021) 6126 de fecha 16 de agosto de 2021 en los casos SA.63422 - SA.63443 - Producto de titulización sintética bajo el Fondo Paneuropeo de Garantía en respuesta a la crisis del COVID-19.

Ahora bien, dada la naturaleza de dicha Ventaja Financiera, indirecta, la misma no habrá de ser considerada a efectos del cómputo que la parte deudora tenga que realizar para determinar el importe total percibido en concepto de ayudas de estado. Habida cuenta de lo expuesto. la Parte Deudora:

- Expresamente manifiesta que la presente operación no se beneficia de ninguna ayuda de estado distinta de la referida en el párrafo anterior; y
- 2 Se obliga a no solicitar ayuda de estado alguna para la presente operación.

PACTO SEGUNDO. Amortización.

Esta cláusula tiene carácter esencial. Regula cómo y cuándo deberá la PARTE DEUDORA devolver el capital e intereses del préstamo que son parte fundamental de la carga económica del contrato.

A)	Vencimiento fina	al v devolu	ución del	préstamo.

El plazo de vencimiento final del préstamo viene determinado por los pagos convenidos en este pacto.
La PARTE DEUDORA se obliga a la devolución del capital prestado mediante el pago de cuotas sucesivas de amortización de capital e intereses, en
adelante, cuotas mixtas, de periodicidad que deberán ser
satisfechas, por periodos vencidos -contados de fecha a fecha a partir del día siguiente al
último día de la fracción o en su caso, al último día de la última cuota de intereses pactada,
o, en defecto de ambos, a partir del día de hoy-, el primer día del periodo siguiente al que correspondan.
A efectos de amortización gradual del capital y pago de intereses el plazo del préstamo se
divide en dos fases: la primera, o fase de carencia, durante la cual se devengarán y pagarán intereses pero no se amortizará capital, cuya duración comprenderá períodos y la segunda o fase de amortización que
comprenderá el resto del plazo, durante la cual se producirá la amortización gradual del capital y el pago de intereses, según más adelante se conviene.
A efectos de este contrato y salvo que expresamente se haga constar otra cosa, se entenderá por período mensual el plazo transcurrido entre el día de un determinado número de un determinado mes y el día de número inmediato anterior del mes inmediato siguiente según el calendario gregoriano, ambos inclusive y, por período trimestral, semestral y anual, tres, seis y doce meses consecutivos, respectivamente, computados éstos en la forma que se acaba de expresar. El cómputo de los períodos se inicia en el día de hoy; para el caso de que algún mes natural careciera de día de número equivalente, se adoptará para su cómputo el último día del mismo.
B) Fecha de pago de la primera y de la última cuota mixta.
La primera cuota mixta deberá hacerse efectiva el día

C) Importe de las cuotas mixtas.

La parte de capital amortizada en cada cuota será invariable (resultante de dividir el total capital del préstamo por el número total de períodos de liquidación), pero no los intereses, cuyo importe se calculará en función del capital pendiente de devolución, variando correlativamente el total importe del pago.

[SI Marca LCI]

D) Amortización anticipada

I. La PARTE DEUDORA podrá en cualquier momento anterior a la expiración del término pactado reembolsar de forma anticipada total o parcialmente la cantidad adeudada sin que deba mediar comunicación previa.

El reembolso o amortización anticipada conlleva una carga económica específica para la PARTE DEUDORA en forma de comisión. La comisión por amortización anticipada y el

cálculo de la pérdida financiera están regulados por normas legales, conforme se indica a continuación.

II. En caso de reembolso o amortización anticipada total o parcial del préstamo durante los 5 primeros años de vigencia del contrato de préstamo, la PARTE DEUDORA pagará, en el momento de su efectiva realización, una compensación o comisión a favor del prestamista que no podrá exceder del importe de la pérdida financiera que pudiera sufrir el prestamista, de conformidad con la forma de cálculo prevista al final de este apartado, con el límite del por ciento del capital reembolsado anticipadamente.

La pérdida financiera se calculará, proporcionalmente al capital reembolsado, por diferencia negativa entre el capital pendiente en el momento del reembolso anticipado y el valor presente de mercado del préstamo.

El valor presente de mercado del préstamo se calculará como la suma del valor actual de las cuotas pendientes de pago hasta la siguiente revisión del tipo de interés y del valor actual del capital pendiente que quedaría en el momento de la revisión de no producirse la cancelación anticipada. El tipo de interés de actualización será el de mercado aplicable al plazo restante hasta la siguiente revisión.

A los efectos del cálculo del valor de mercado de los préstamos hipotecarios se considerarán índices o tipos de interés de referencia, los tipos Interest Rate Swap (IRS) a los plazos de 2, 3, 4, 5, 7, 10, 15, 20 y 30 años que publicará el Banco de España y a los que se añadirá un diferencial. Este diferencial se fijará como la diferencia existente, en el momento de contratación de la operación, entre el tipo de interés de la operación y el IRS al plazo que más se aproxime, en ese momento, hasta la siguiente fecha de revisión del tipo de interés o hasta la fecha de su vencimiento.

Se aplicará el tipo de interés de referencia de los anteriores que más se aproxime al plazo del préstamo que reste desde la cancelación anticipada hasta la próxima fecha de revisión del tipo de interés o hasta la fecha de su vencimiento. El diferencial es el establecido **[indicar el diferencial que se detalla en la FEIN].**

III. La PARTE DEUDORA tendrá derecho a una reducción del coste total del préstamo que comprenderá los intereses y los costes correspondientes al plazo que quedase por transcurrir hasta el momento de su extinción. En particular, se extinguirá el contrato de seguro accesorio al de préstamo del que sea beneficiaria La PARTE PRESTAMISTA, salvo que la PARTE DEUDORA comunique expresamente a la compañía aseguradora su deseo de que el contrato de seguro mantenga su vigencia y designe para ello un nuevo beneficiario, teniendo derecho la PARTE DEUDORA al extorno de la parte de prima no consumida por parte de quien la percibió. Se entenderá por seguro accesorio aquel que haya sido ofrecido por el prestamista al prestatario junto con el contrato de préstamo con la finalidad de cubrir los riesgos que pudieran afectar a su capacidad de reembolso del mismo.

PACTO TERCERO. Intereses Ordinarios.

Esta condición tiene carácter esencial y contiene carga económica para la PARTE DEUDORA. Determina una parte principal del precio y forma parte de la TAE del contrato.

El capital del préstamo devengará intereses a favor de la parte acreedora, pagaderos con la misma periodicidad establecida para las cuotas mixtas, a favor de CaixaBank, a tipos nominales anuales. El interés remuneratorio no podrá ser negativo.

Para la determinación de los tipos de interés aplicables se divide el plazo total del préstamo en dos fases.

A) Primera fase.			
La primera fase comprende) inclusive, s	iendo aplicable durante d	este período el tipo de
interés nominal anual del			
por ciento (%) .
B) Segunda fase.			
La segunda fase comprender día del vencimiento final del sucesivos de interés fijo de di fecha a partir del inicio de l aplicarán durante esta fase se	préstamo, subdi uracióna presente fase.	vidiéndose a su vez en	períodos de revisión, contados de fecha a
C) Devengo, liquidación y pag	go de los interese	<u>S.</u>	
Los intereses pactados se primer día del período siguier	de pago y debe		
La PARTE DEUDORA se obli	iga a pagar:		
1°)	cuotas co (periodo de car	onsecutivas de interese encia).	s de la periodicidad
2º) La parte de intereses com	prendida en las c	uotas mixtas.	
La parte de intereses corres fórmula aritmética número 2 fórmula será también aplicab carencia.	prevista a este e	efecto en el ANEXO de	esta escritura. Dicha
Los intereses correspondiente contractualmente (por ejem- anticipada, etc) se entende efectiva realización. Su cálcul en el ANEXO de esta escritur	plo, por causa o rán devengados o se efectuará ap	de vencimiento anticipa día a día y liquidables e	do, de amortización en el momento de su
Durante la primera fase del siguientes:	préstamo la PAR	TE DEUDORA satisfara	á los importes totales
a)	euros (euros), en concepto
a) de intereses ordinarios.			,,
b)	euros (euros), en concepto
b)de capital, intereses ordinar momento de la formalización	rios, comisiones de la presente es	y gastos repercutibles critura.	determinables en el

PACTO TERCERO BIS. Tipo de interés variable.

a) Determinación del tipo de interés aplicable a cada uno de los periodos de revisión:

El tipo de interés nominal aplicable en cada uno de los períodos de revisión en razón de la especial línea de financiación con fondos BEI a que se acoge este préstamo, se determinará con arreglo al procedimiento que seguidamente se expresa:

El tipo de interés que se tomará como base será el EURIBOR REUTER a 12 meses publicado dos días hábiles anteriores a la fecha de revisión, incrementado con el diferencial de

El tipo de interés nominal anual aplicable durante el período anual será el que corresponda a dicho tipo de interés efectivo, que se obtendrá por aplicación de la siguiente fórmula:

$$N = k \cdot [(1 + e)^{1/k} - 1]$$

Siendo: "N" el interés nominal que se aplicará al préstamo durante el período correspondiente, "e" el tipo de interés efectivo y "k" el número de períodos de liquidación del préstamo comprendidos en un año.

A efectos de lo pactado en este contrato, se entiende por EURIBOR el tipo de interés de referencia obtenido en la pantalla EURIBOR REUTER a 12 meses (Act/360), a las 11 horas de la mañana (horario de Madrid) publicado dos días hábiles anteriores a la fecha de revisión. b) Fecha de determinación del tipo de interés, procedimiento y comunicaciones:

El tipo de interés que se tomará como base para determinar el tipo de interés nominal anual de referencia será el resultado de adicionar al EURIBOR REUTER a 12 meses (tal como antes se ha definido) publicado dos días hábiles anteriores al inicio del nuevo período anual de interés, el diferencial anteriormente expresado.

Conocido el tipo de revisión, la entidad prestamista procederá, el mismo día, a fijar el tipo de interés nominal anual aplicable al préstamo durante el durante el período anual inmediato siguiente, por el procedimiento antes expresado, por el procedimiento antes expresado.

La parte deudora manifiesta disponer de los medios adecuados para tomar conocimiento por sí misma del tipo de referencia y, por ende, del tipo de interés nominal anual aplicable al préstamo en cada momento.

CaixaBank podrá exigir a la parte deudora y ésta viene obligada a facilitarle, su conformidad por escrito al nuevo tipo de interés nominal anual aplicable.

C) Desaparición del Índice de Referencia.

En caso de que deje de publicarse el Índice de Referencia que se esté tomando en consideración para el cálculo del tipo de interés, cualquiera que sea la causa, se aplicarán las siguientes reglas para determinar el tipo de interés aplicable.

C.1) Aplicación del índice o tipo que se establezca en virtud de una Disposición Normativa. El índice de referencia o tipo de interés aplicable al contrato será el Índice de Referencia Sustitutivo Oficial, entendiéndose por tal aquel que se establezca en virtud de una Disposición Normativa, legal o reglamentaria.

Si esta Disposición Normativa establece que deba aplicarse el índice de referencia o el tipo convenido entre las partes antes que el índice de referencia o el tipo determinado legalmente en defecto de pacto, siempre se aplicará el régimen de sustitución previsto por la Disposición Normativa en defecto de pacto.

Lo establecido en este apartado se aplicará con carácter preferente a las reglas recogidas en el apartado C.2) siguiente.

C.2) En caso de no poder aplicarse lo previsto en el apartado C.1): Índice de Referencia Sustitutivo (DEUDA PUBLICA)

Si no se puede aplicar lo previsto en el apartado C.1), se adoptará como Índice de Referencia Sustitutivo "Tipo de rendimiento interno en el mercado secundario de la deuda pública de

plazo entre dos y seis años" ("DEUDA PUBLICA") que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual, en el Boletín Oficial del Estado.

De acuerdo con el apartado C.1), no será de aplicación el Índice "DEUDA PUBLICA" sino el Índice de Referencia Sustitutivo Oficial aun cuando la Disposición Normativa que establezca reglas para determinar el tipo aplicable se remita al índice de referencia o el tipo convenido entre las partes con carácter preferente al régimen legal establecido en defecto de pacto. Cuando la desaparición del índice de referencia no esté causada por una disposición normativa, antes de aplicar el índice de referencia sustitutivo será necesario que, al menos, hayan trascurrido dos meses sin que el BOE publique los valores del índice desaparecido en la fecha establecida para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente a cada período de revisión de la segunda fase. En este caso, si se reprendiera la publicación del índice de referencia sustituido, se aplicará éste a partir del siguiente período de revisión.

C.3) En caso de no poder aplicarse lo previsto en C.1) y C.2).

Si no fuere posible aplicar ninguna de las reglas anteriores, se adoptará como índice de referencia el tipo de interés legal del dinero publicado en el BOE.

De acuerdo con en el apartado C.1), no será de aplicación el tipo de interés legal del dinero sino el Índice de Referencia Sustitutivo Oficial aun cuando la Disposición Normativa que establezca reglas para determinar el tipo aplicable se remita al índice de referencia o el tipo convenido entre las partes con carácter preferente al régimen legal establecido en defecto de pacto.

D) Diferencial.

Es una magnitud porcentual invariable de	urante toda la vigencia del préstamo.
Oficial (EL QUE SE ESTABLEZCA EN	() rincipal (EURIBOR), Índice de referencia sustitutivo N VIRTUD DE UNA DISPOSICION NORMATIVA, e de Referencia Sustitutivo (DEUDA PUBLICA).
El Diferencial es de 1,5 puntos, para el ti	po legal del dinero.

Al diferencial que le corresponde adicionar al interés legal del dinero se le sumará un diferencial corrector. Este diferencial corrector es equivalente a la diferencia, positiva o negativa, entre el valor del índice de referencia sustituido en la última fecha de su publicación y el Índice de Referencia Sustitutivo que corresponda aplicar en el mismo momento de la sustitución.

Al diferencial que le corresponde adicionar al Índice de Referencia Deuda Pública se le sumará un diferencial corrector. Este diferencial corrector es equivalente a la diferencia, positiva o negativa, entre el valor del índice de referencia sustituido en la última fecha de su publicación y el Índice de Referencia Sustitutivo que corresponda aplicar en el mismo momento de la sustitución.

Al diferencial que le corresponde adicionar al Índice de Referencia Sustitutivo Oficial, de acuerdo con lo establecido en este apartado, se le sumará un diferencial corrector. Este diferencial corrector es equivalente a la diferencia, positiva o negativa, entre el valor del Índice de referencia sustituido en la última fecha de su publicación y el Índice de Referencia Sustitutivo Oficial que, en su caso, se establezca en virtud de una Disposición Normativa, legal o reglamentaria.

e) Límite a la variación del tipo de interés a efectos hipotecarios

A efectos hipotecarios, tanto respecto de la PARTE DEUDORA como de terceros, el tipo máximo que puede alcanzar el interés nominal anual aplicable al préstamo, durante la fase sujeta a intereses variables, será del por ciento (%).
A efectos obligacionales tal limitación del tipo de interés no existirá respecto de la PARTE DEUDORA, cuya responsabilidad, conforme a la Ley, será por tanto ilimitada.
E) Comunicaciones
La parte deudora podrá tomar conocimiento de los índices de referencia a través de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en la página electrónica del Banco de España.
Los Índices de referencia quedarán acreditados por su publicación en el Boletín Oficial del Estado o bien por su justificación mediante certificación de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o del Banco de España, así como también por cualquier otro medio admitido en Derecho.
SÓLO EN EL CASO QUE LA PARTE DEUDORA SEA UNA PERSONA JURÍDICA O BIEN UNA PERSONA FÍSICA QUE ACTÚA EN EL ÁMBITO DE SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL O PROFESIONAL (AUTÓNOMO) DEBERÁ INCLUIRSE EL SIGUIENTE APARTADO F):
F) Límite a la variación del tipo de interés aplicable.
A efectos hipotecarios, tanto respecto de la PARTE DEUDORA como de terceros, el tipo máximo que puede alcanzar el interés nominal anual aplicable al préstamo, durante la fase sujeta a intereses variables, será del por ciento (%).
A efectos obligacionales tal limitación del tipo de interés no existirá respecto de la PARTE DEUDORA, cuya responsabilidad, conforme a la Ley, será por tanto ilimitada.
[EN EL SUPUESTO EN QUE SE DESEE ESTABLECER UN TIPO DE INTERÉS MÁXIMO Y MÍNIMO CUYO TIPO MÁXIMO SEA SUPERIOR AL TIPO MÁXIMO HIPOTECARIO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PÁRRAFO, EL APARTADO F) QUEDARÁ REDACTADO DE LA FORMA SIGUIENTE:
F) <u>Límite a la variación del tipo de interés aplicable.</u>
A efectos hipotecarios, tanto respecto de la PARTE DEUDORA como de terceros, el tipo máximo que puede alcanzar el interés nominal anual aplicable al préstamo, durante la fase sujeta a intereses variables, será del por ciento (%).
A efectos obligacionales, los tipos máximo y mínimo que puede alcanzar el interés nominal anual aplicable al préstamo durante la fase sujeta a intereses variables, será del por ciento (
respectivamente.]

[EN EL SUPUESTO EN QUE SE DESEE ESTABLECER UN TIPO DE INTERÉS MÁXIMO Y MÍNIMO CUYO TIPO MÁXIMO SEA IGUAL O INFERIOR AL TIPO MÁXIMO HIPOTECARIO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PÁRRAFO, EL APARTADO F) QUEDARÁ REDACTADO DE LA FORMA SIGUIENTE:

F)	Límite	a la	variación	del t	ipo de	interés	aplicable.
----	--------	------	-----------	-------	--------	---------	------------

Los tipos máximo y mínim	no que puede alcanzar el interés nominal anual a	plicable al préstamo
durante la fase sujeta a i	ntereses variables, será del	por
ciento (por
ciento (
[SI Marca LCI]	,	
[SI NO Redactat NOU re	eclamació de gestió d'impagats]	
PACTO CUARTO. Com	siones	

Esta condición es esencial y contiene obligaciones con carga económica para LA PARTE DEUDORA.

Se estipulan, a favor de CaixaBank y a cargo de la PARTE DEUDORA, la comisión siguiente: Reclamación de impagados: Cuando la PARTE DEUDORA impaga se generan daños a CaixaBank; se generan perjuicios financieros por no disponer del dinero que estaba pactado recibir de la PARTE DEUDORA, motivo por el que se devenga el interés de demora, y también se generan otros daños distintos por los recursos que CaixaBank tiene que destinar para reclamar, recuperar y poner al día la deuda impagada; este segundo daño, diferente del primero, se cubre específicamente por la RECLAMACIÓN DE IMPAGADOS. Cuando la PARTE DEUDORA incumpla alguna de sus obligaciones de pago (cuotas de préstamos, comisiones, descubiertos...), CaixaBank se verá obligada a destinar recursos para recobrar y poner al día de la deuda impagada (RECLAMACIÓN DE IMPAGADOS). Estas gestiones que CaixaBank debe realizar para la recuperar cada posición deudora, que no tendrían lugar si la PARTE DEUDORA cumpliera con sus obligaciones, pueden consistir en llamadas telefónicas, SMS o comunicaciones telemáticas por medios de telecomunicación y servicios de banca electrónica, correos electrónicos, reuniones o comunicaciones escritas remitidas por correo postal y tendrán como finalidad informar al cliente de los importes que adeuda, requerirle el pago de los mismos, advertirle de las consecuencias de no abonar dichos importes e incluso negociar formas de refinanciación de su deuda. El coste mínimo o residual de iniciar las gestiones de cobro por cualquier tipología de deuda impagada es de euros (euros). La PARTE DEUDORA deberá RECLAMACIÓN **IMPAGADOS** como DE pagar euros (euros) por cada

obligación que impague y que le tenga que ser reclamada, por uno o varios medios. En ningún caso la PARTE DEUDORA tendrá que pagar varias veces la misma cantidad en relación con una misma posición deudora; todas las gestiones que se desarrollen en relación con la misma

generará cada una sus propias gestiones y su específico coste de RECLAMACIÓN DE

euros) y el impago de distintas posiciones deudoras

[SI Marca LCI] [SI NO Parte deudora persona jurídica] [SI Redactat NOU reclamació de gestió d'impagats]

devengarán

posición

IMPAGADOS.

deudora

PACTO CUARTO. Comisiones y compensaciones

"Esta condición es esencial y contiene obligaciones con carga económica para la PARTE DEUDORA.

Se estipulan, a favor de CaixaBank y a cargo de la PARTE DEUDORA, las comisiones y compensaciones siguientes:

Compensación por costes de cobro ante un impago. Si usted incumple su obligación de pago, nos obligará de inmediato a destinar recursos para poner al día la deuda impagada. Primero se le reclamará por i) comunicaciones telemáticas (p. ej. SMS o similares medios), ii) correo electrónico y/o buzón de banca electrónica (como el actual CaixaBank Now), según la tipología de comunicación que haya acordado el cliente con Caixabank y iii) una o varias llamadas telefónicas (el número y progresión se adaptará a las circunstancias particulares de cada impagado y cada cliente -siempre se realizarán al menos dos (2) intentos para intentar establecer contacto personal con usted.-) o cualquier otro método personalizado que nos permita ponernos en contacto con usted. La compensación por las anteriores gestiones es de 40€. Segundo, si el impago persiste tras 15 días, se podrá remitir adicionalmente un burofax o equivalente con certificación de contenido y recibo. La compensación actual por esta gestión es de 24€. La primera compensación i) solo se devengará en deudas superiores a 60€, ii) únicamente después de realizar efectivamente las concretas gestiones de cobro descritas y iii) un mismo impago no podrá generar más de una compensación. La segunda compensación i) solo se devengará en deudas superiores a 300€, ii) únicamente tras la remisión efectiva del burofax por persistencia del impago y iii) un mismo impago no generará más de una compensación. Costes de cobro e Interés de demora son diferentes. Los recursos efectivamente destinados para poner al día la deuda impagada, son los Costes de cobro; el beneficio dejado de percibir que ocasiona el impago es el Interés de demora.

[SI Marca LCI]
[SI Parte deudora persona jurídica]
[SI Redactat NOU reclamació de gestió d'impagats]
PACTO CUARTO. Comisiones y compensaciones

Esta condición es esencial y contiene obligaciones con carga económica para la PARTE DEUDORA.

Se estipulan, a favor de CaixaBank y a cargo de la PARTE DEUDORA, las comisiones siguientes:

A) <u>(</u>	Comisió	n de	apertura	sobre	el	capital del	préstam	<u>o</u> , a	a satisfacer	en e	este ac	to y po	r una
sola	a vez	que	asciend	le a	la	cantidad	de:					_ ` (euros
(еι	ıros).							

B) Compensación por costes de cobro ante un impago. CaixaBank podrá percibir una cantidad por las gestiones que se vea en la necesidad de realizar, por cualquier medio, para la recuperación de cada posición deudora que resulte impagada a su vencimiento. Dichas gestiones pueden consistir en llamadas telefónicas, correos electrónicos, reuniones o comunicaciones escritas remitidas por correo postal o puestas a disposición del cliente por los servicios de banca electrónica y tendrán como finalidad informar al cliente de los importes que adeuda, requerirle el pago de los mismos, advertirle de las consecuencias de no abonar dichos importes e incluso negociar formas de refinanciación de la deuda.

La compensación por la realización de cualquiera de las anteriores gestiones será por la cantidad de **cuarenta euros (40€)**. Si el impago persiste tras 15 días, se podrá remitir adicionalmente un burofax o equivalente con certificación de contenido y recibo; esta gestión

tendrá una compensación adicional que, a día de hoy y a efectos informativos, es de veinticuatro euros (24€).

Con independencia del número de gestiones llevadas a cabo, CaixaBank repercutirá el importe que se ha indicado a partir de que se genere la primera reclamación por escrito solicitando el pago. Para recuperar una misma posición deudora, no se podrán adeudar nuevos importes.

[SI Marca LCI]
[SI Parte deudora persona jurídica]
[SI NO Redactat NOU reclamació de gestió d'impagats]
PACTO CUARTO. Comisiones

sola vez que asciende a la cantidad de: _

Esta condición es esencial y contiene obligaciones con carga económica para la PARTE DEUDORA.

Se estipulan, a favor de CaixaBank y a cargo de la PARTE DEUDORA, las comisiones siguientes:

A) Comisión de apertura sobre el capital del préstamo, a satisfacer en este acto y por una

(euros)
B) RECLAMACION DE IMPAGADOS: Cuando EL CLIENTE impaga se generan daños a CaixaBank; se generan perjuicios financieros por no disponer del dinero que estaba pactado recibir de El CLIENTE, motivo por el que se devenga el interés de demora, y también se generan otros daños distintos por los recursos que CaixaBank tiene que destinar para reclamar, recuperar y poner al día la deuda impagada; este segundo daño, diferente del primero, se cubre específicamente por la RECLAMACIÓN DE IMPAGADOS. Cuando el CLIENTE incumpla alguna de sus obligaciones de pago (cuotas de préstamos, comisiones, descubiertos), CaixaBank se verá obligada a destinar recursos para recobrar y poner al día de la deuda impagada (RECLAMACIÓN DE IMPAGADOS). Estas gestiones que CaixaBank debe realizar para la recuperar cada posición deudora, que no tendrían lugar si el CLIENTE cumpliera con sus obligaciones, pueden consistir en llamadas telefónicas, SMS o comunicaciones telemáticas por medios de telecomunicación y servicios de banca electrónica, correos electrónicos, reuniones o comunicaciones escritas remitidas por correo postal y tendrán como finalidad informar al cliente de los importes que adeuda, requerirle el pago de los mismos, advertirle de las consecuencias de no abonar dichos importes e incluso negociar formas de refinanciación de su deuda. El coste mínimo o residual de iniciar las gestiones de cobro por cualquier tipología de deuda impagada es de euros). EL CLIENTE
deberá pagar como RECLAMACIÓN DE IMPAGADOS euros
(euros) por cada obligación que impague y que le tenga que
ser reclamada, por uno o varios medios. En ningún caso EL CLIENTE tendrá que pagar varias
veces la misma cantidad en relación con una misma posición deudora; todas las gestiones
que se desarrollen en relación con la misma posición deudora devengarán
euros (euros) y el impago de
distintas posiciones deudoras generará cada una sus propias.

[SI Marca LCI]

[SI NO Parte deudora persona jurídica]
[SI Finca hipotecada vivienda]
[SI NO Con inmuebles no vivienda]
PACTO QUINTO. Gastos

cada momento.

Esta cláusula es esencial, contiene carga e La PARTE DEUDORA pagará los siguiente a) Tasación:	es gastos:	euros).
b) Seguro de Daños del Inmueble hi		euros
que la prima no variará durante la vigencia	ma anual aproximada partiendo de la hip de la operación	ótesis de
La PARTE DEUDORA, como condición ese		r vigente
a su costa un seguro de daños; protege la	•	
DEUDORA tiene plena libertad para contra aseguradora que libremente seleccione.		
comercializan seguros de daños, por lo tant	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	
una simulación de un seguro del hogar (lo n	nás similar al seguro de daños que las so	ciedades
del grupo CAIXABANK comercializan con		
mayor cobertura respecto al de daños). I consideración los productos de seguro de h		
grupo CAIXABANK respecto a esta operad		
contratación. En caso de que hubiera más	de una finca hipotecada el importe indic	
la suma de las primas aproximadas de las t		
c) Depósito Asociado:euros) derivados del mantenimiento del	euros (depósito asociado cuyo importe se indi	ca en el
contrato de apertura de depósito.	appeare appeared the man	04 011 01
d) Conservación: gastos derivados de la co		
e) Aquellos gastos judiciales consecuendo DEUDORA, cuando así sea declarada por		
vigentes en cada momento.	i un suzgado comonne a las normas pr	ocesales
f) Los gastos de compensación por costes y explicado en el PACTO CUARTO.	de cobro ante un impago, conforme está	previsto
y explicado en en ACTO COARTO.		
CAIXABANK pagará los siguientes gastos:		
- Comprobación registral:	porte orientativo de la nota registral solic	euros etada de
cada finca.	iporte orientativo de la nota registral soli	Jilaua u c
- Notaría: Importe aproximado calculado según arand	euros (euros)
Importe aproximado calculado según arano	cel notarial. Así mismo, los gastos derivado	dos de la
solicitud de copias los asumirá quien las so el gasto de la emisión de una copia auténtio		o, asume
- Impuestos:	•	euros)
de conformidad con lo establecido en la no		
Comunidad Autónoma correspondiente y se		
- Registro de la Propiedad:	Importe aproximado calculado según	euros
(euros) registral.	importe aproximado calculado seguir	aiaiicei
- Gestoría:	euros (eu	u ros) por
la tramitación de la operación.		/ A D A N II /
 Aquellos gastos judiciales consecuencia cuando así sea declarada por un Juzgado 		

Los importes que se detallan en este Pacto son orientativos, y se han calculado conforme a los datos de la operación conocidos por la gestoría y por CAIXABANK en el momento de formalizar la operación y a las manifestaciones realizadas por los titulares, así como a la normativa legal fiscal aplicable.

[SI Marca LCI]
[SI NO Parte deudora persona jurídica]
[SI NO Finca hipotecada vivienda]
[SI Con inmuebles no vivienda]
PACTO QUINTO. Gastos

momento.

cada finca. - Notaría: Importe aproximado calculado solicitud de copias los asumira el gasto de la emisión de una - Impuestos: euros) de conformidad con impositivo de la Comunidad garantía hipotecariaRegistro de la (registral.	registral: euros) importe orientativo de I euros (o según arancel notarial. Así mism á quien las solicite. CAIXABANK s copia auténtica y una copia simpleeuros (n lo establecido en la normativa Autónoma correspondiente y sol Propiedad:euros) Importe aproximado euros (euros) o, los gastos derivados de la colicita y, por lo tanto, asume e. tributaria aplicable al tipo ore la base imponible de la euros calculado según arancel
- Comprobación (registral: euros) importe orientativo de l euros (o según arancel notarial. Así mism á quien las solicite. CAIXABANK s copia auténtica y una copia simpleeuros (n lo establecido en la normativa Autónoma correspondiente y sol	euros) o, los gastos derivados de la solicita y, por lo tanto, asume etributaria aplicable al tipo ore la base imponible de la euros o calculado según arancel
- Comprobación (registral: euros) importe orientativo de l euros (o según arancel notarial. Así mism á quien las solicite. CAIXABANK s copia auténtica y una copia simpleeuros (n lo establecido en la normativa Autónoma correspondiente y sol	euros) o, los gastos derivados de la solicita y, por lo tanto, asume etributaria aplicable al tipo ore la base imponible de la euros
 Comprobación (registral: euros) importe orientativo de l euros (o según arancel notarial. Así mism á quien las solicite. CAIXABANK s copia auténtica y una copia simpleeuros (n lo establecido en la normativa Autónoma correspondiente y sol	euros) o, los gastos derivados de la solicita y, por lo tanto, asume etributaria aplicable al tipo ore la base imponible de la euros
 Comprobación (registral: euros) importe orientativo de l euros (o según arancel notarial. Así mism á quien las solicite. CAIXABANK s copia auténtica y una copia simpleeuros (n lo establecido en la normativa Autónoma correspondiente y sol	euros) o, los gastos derivados de la solicita y, por lo tanto, asume e. tributaria aplicable al tipo pre la base imponible de la
 Comprobación (registral: euros) importe orientativo de l euros (o según arancel notarial. Así mism á quien las solicite. CAIXABANK s copia auténtica y una copia simpleeuros (n lo establecido en la normativa	euros) o, los gastos derivados de la solicita y, por lo tanto, asume et tributaria aplicable al tipo
- Comprobación (registral: euros) importe orientativo de l euros (o según arancel notarial. Así mism á quien las solicite. CAIXABANK s copia auténtica y una copia simpleeuros (n lo establecido en la normativa	euros) o, los gastos derivados de la solicita y, por lo tanto, asume et tributaria aplicable al tipo
 Comprobación cada finca. Notaría: Importe aproximado calculado solicitud de copias los asumira el gasto de la emisión de una - Impuestos: 	registral: euros) importe orientativo de l euros (o según arancel notarial. Así mism á quien las solicite. CAIXABANK s copia auténtica y una copia simple euros (euros) o, los gastos derivados de la colicita y, por lo tanto, asume
 Comprobación (registral: euros) importe orientativo de l euros (o según arancel notarial. Así mism á quien las solicite. CAIXABANK s copia auténtica y una copia simple	euros) o, los gastos derivados de la solicita y, por lo tanto, asume
 Comprobación (registral: euros) importe orientativo de l euros (o según arancel notarial. Así mism á quien las solicite. CAIXABANKs	euros) o, los gastos derivados de la solicita y, por lo tanto, asume
 Comprobación (registral: euros) importe orientativo de l euros (o según arancel notarial. Así mism	a nota registral solicitada de euros) o, los gastos derivados de la
- Comprobación (registral: euros) importe orientativo de l	a nota registral solicitada de
- Comprobación (cada finca.	registral: euros) importe orientativo de l	a nota registral solicitada de
- Comprobación	registral:	
- Comprobación	registral:	
		2/
CAIVARANK pagará las siguis	ontos gastos:	
y explicado en el PACTO CUA	ARTO.	
	ón por costes de cobro ante un imp	pago, conforme está previsto
vigentes en cada momento.	-	-
	declarada por un Juzgado confori	
	s consecuencia de una imposici	
	ados de la conservación del inmue	eble hipotecado.
contrato de apertura del depós		.,
euros) derivados del manter	euros (_ nimiento del depósito asociado c	uvo importe se indica en el
	euros (
simulación efectuada en base variar.	e a un tramado orientativo, con lo	que ei vaior definitivo puede
	a oferta de contratación. El impo	
	ANK para la cobertura de daños res	
	rientativo y tiene en consideración	
	se a la suma asegurada por RC de	
	te la vigencia de la operación. Si la	
	_ euros) prima anual aproximada	partiendo de la hipótesis de
(eble hipotecado:	euros
	euros (euros).
		euros).
a) Tasación:b) Seguro de Daños del Inmuo(á los siguientes gastos:	euros).

así sea declarada por un Juzgado conforme a las normas procesales vigentes en cada

Los importes que se detallan en este Pacto son orientativos, y se han calculado conforme a los datos de la operación conocidos por la gestoría y por CAIXABANK en el momento de formalizar la operación y a las manifestaciones realizadas por los titulares, así como a la normativa legal fiscal aplicable.

[SI Marca LCI]
[SI Parte deudora persona jurídica]
[SI NO Con inmuebles no vivienda]
[SI Finca hipotecada vivienda]
[SI NO Indicador hay avalistas]

PACTO QUINTO. Gastos

Esta cláusula es esencial, cont	iene carga económica.	
La PARTE DEUDORA pagará	los siguientes gastos:	
a) Tasación:	euros (euros).
b) Seguro de Daños del II	nmueble hipotecado:	euros
(nda partiendo de la hipótesis de
que la prima no variará durante		
		, debe contratar y tener vigente
		mueble hipotecado. La PARTE
		ente un seguro de daños con la
		del grupo CAIXABANK no
		nte que se le indica responde a
		o de daños que las sociedades
		ue el seguro del hogar ofrece
		ramente orientativo y tiene en
		ializados por las sociedades del
		ón no constituye una oferta de
		ecada el importe indicado será
la suma de las primas aproxim	•	
c) Depósito Asociado:	euros	cuyo importe se indica en el
		cuyo importe se indica en ei
contrato de apertura de depósit		aughla hinatagada
d) Conservación: gastos deriva		sición de costas a la PARTE
		forme a las normas procesales
vigentes en cada momento.	eciarado por um Juzgado com	offile a las floriflas procesales
	n nor costes de cobre ante un i	mpago, conforme está previsto
y explicado en el PACTO CUA	RTO	mpago, comorme esta previsto
g) Comprobación		euros
(euros) importe orientativo de	e la nota registral solicitada de
cada finca.	caree, importe enemante a	o la mota rogional conchada de
	euros (euros)
importe aproximado calculado	según arancel notarial. Así mis	euros) smo, los gastos derivados de la
solicitud de copias los asumirá		, 9
i) Impuestos:	•	euros)
de conformidad con lo establec	cido en la normativa tributaria a	aplicable al tipo impositivo de la
Comunidad Autónoma corresp	ondiente y sobre la base impor	nible de la garantía hipotecaria.
Correrán a cargo de la PAF	RTE DEUDORA tanto el Imp	puesto sobre Actos Jurídicos
Documentados como cualesq	uiera otros tributos derivados	s de la formalización de esta
	•	BANK, la PARTE DEUDORA se
obliga a satisfacer a ésta un	n importe equivalente al del f	tributo que haya de soportar,

unica o indistinta. Esta estipulación ha sido esencial para la conformación del pacto del tipo de interés aplicable a la operación. Si por cualquier causa fuese nula o inaplicable, las partes
convienen que el tipo de interés se incrementará en la medida necesaria para cubrir la percepción adicional por CAIXABANK, en concepto de intereses, durante el plazo restante
de la operación, de un importe equivalente al soportado por el tributo de que se trate.
de la operación, de un importe equivalente al soportado por el tributo de que se trate. j) Registro de la Propiedad: euros (euros) importe aproximado calculado según arancel registral. k) Gestoría: euros (euros) por la tramitación de la operación.
(euros) importe aproximado calculado según arancel registral.
k) Gestoría: euros (euros) por
la tramitación de la operación.
Los importes que se detallan en este Pacto son orientativos, y se han calculado conforme a los datos de la operación conocidos por la gestoría y por CAIXABANK en el momento de formalizar la operación y a las manifestaciones realizadas por los titulares, así como a la normativa legal y fiscal aplicable.
[SI Marca LCI] [SI Parte deudora persona jurídica] [SI NO Finca hipotecada vivienda] [SI Con inmuebles no vivienda] [SI NO Indicador hay avalistas] PACTO QUINTO. Gastos
Esta cláusula es esencial, contiene carga económica. La PARTE DEUDORA pagará los siguientes gastos:
La FAINTE DE ODONA pagara los siguientes gastos.
a) Tasación: euros (euros).
a) Tasación: euros (euros). b) Seguro de Daños del Inmueble hipotecado: euros
a) Tasación:euros (euros). b) Seguro de Daños del Inmueble hipotecado:euros (euros) prima anual aproximada partiendo de la hipótesis de
a) Tasación: euros (euros). b) Seguro de Daños del Inmueble hipotecado: euros (euros) prima anual aproximada partiendo de la hipótesis de que la prima no variará durante la vigencia de la operación. Si la garantía es un solar
a) Tasación: euros (euros). b) Seguro de Daños del Inmueble hipotecado: euros (euros) prima anual aproximada partiendo de la hipótesis de que la prima no variará durante la vigencia de la operación. Si la garantía es un solar urbanizable la prima es en base a la suma asegurada por RC de explotación.
a) Tasación:euros (euros). b) Seguro de Daños del Inmueble hipotecado:euros (euros) prima anual aproximada partiendo de la hipótesis de que la prima no variará durante la vigencia de la operación. Si la garantía es un solar urbanizable la prima es en base a la suma asegurada por RC de explotación. El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguros
a) Tasación:euros (euros). b) Seguro de Daños del Inmueble hipotecado:euros (euros) prima anual aproximada partiendo de la hipótesis de que la prima no variará durante la vigencia de la operación. Si la garantía es un solar urbanizable la prima es en base a la suma asegurada por RC de explotación. El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguros comercializados por CAIXABANK para la cobertura de daños respecto a esta operación. Esta
a) Tasación:euros (euros). b) Seguro de Daños del Inmueble hipotecado:euros (euros) prima anual aproximada partiendo de la hipótesis de que la prima no variará durante la vigencia de la operación. Si la garantía es un solar urbanizable la prima es en base a la suma asegurada por RC de explotación. El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguros comercializados por CAIXABANK para la cobertura de daños respecto a esta operación. Esta simulación no constituye una oferta de contratación. El importe es el resultado de una
a) Tasación:euros (euros). b) Seguro de Daños del Inmueble hipotecado:euros (euros) prima anual aproximada partiendo de la hipótesis de que la prima no variará durante la vigencia de la operación. Si la garantía es un solar urbanizable la prima es en base a la suma asegurada por RC de explotación. El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguros comercializados por CAIXABANK para la cobertura de daños respecto a esta operación. Esta
a) Tasación:euros (euros). b) Seguro de Daños del Inmueble hipotecado:euros (euros) prima anual aproximada partiendo de la hipótesis de que la prima no variará durante la vigencia de la operación. Si la garantía es un solar urbanizable la prima es en base a la suma asegurada por RC de explotación. El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguros comercializados por CAIXABANK para la cobertura de daños respecto a esta operación. Esta simulación no constituye una oferta de contratación. El importe es el resultado de una simulación efectuada en base a un tramado orientativo, con lo que el valor definitivo puede variar. Si la garantía es un solar urbanizable la prima es en base a la suma asegurada por RC de explotación.
a) Tasación:euros (euros). b) Seguro de Daños del Inmueble hipotecado:euros (euros) prima anual aproximada partiendo de la hipótesis de que la prima no variará durante la vigencia de la operación. Si la garantía es un solar urbanizable la prima es en base a la suma asegurada por RC de explotación. El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguros comercializados por CAIXABANK para la cobertura de daños respecto a esta operación. Esta simulación no constituye una oferta de contratación. El importe es el resultado de una simulación efectuada en base a un tramado orientativo, con lo que el valor definitivo puede variar. Si la garantía es un solar urbanizable la prima es en base a la suma asegurada por RC de explotación.
a) Tasación: euros (euros). b) Seguro de Daños del Inmueble hipotecado: euros (euros) prima anual aproximada partiendo de la hipótesis de que la prima no variará durante la vigencia de la operación. Si la garantía es un solar urbanizable la prima es en base a la suma asegurada por RC de explotación. El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguros comercializados por CAIXABANK para la cobertura de daños respecto a esta operación. Esta simulación no constituye una oferta de contratación. El importe es el resultado de una simulación efectuada en base a un tramado orientativo, con lo que el valor definitivo puede variar. Si la garantía es un solar urbanizable la prima es en base a la suma asegurada por RC de explotación. c) Depósito Asociado: euros (
a) Tasación: euros (euros). b) Seguro de Daños del Inmueble hipotecado: euros (euros) prima anual aproximada partiendo de la hipótesis de que la prima no variará durante la vigencia de la operación. Si la garantía es un solar urbanizable la prima es en base a la suma asegurada por RC de explotación. El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguros comercializados por CAIXABANK para la cobertura de daños respecto a esta operación. Esta simulación no constituye una oferta de contratación. El importe es el resultado de una simulación efectuada en base a un tramado orientativo, con lo que el valor definitivo puede variar. Si la garantía es un solar urbanizable la prima es en base a la suma asegurada por RC de explotación. c) Depósito Asociado: euros (
a) Tasación:euros (euros). b) Seguro de Daños del Inmueble hipotecado:euros (euros) prima anual aproximada partiendo de la hipótesis de que la prima no variará durante la vigencia de la operación. Si la garantía es un solar urbanizable la prima es en base a la suma asegurada por RC de explotación. El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguros comercializados por CAIXABANK para la cobertura de daños respecto a esta operación. Esta simulación no constituye una oferta de contratación. El importe es el resultado de una simulación efectuada en base a un tramado orientativo, con lo que el valor definitivo puede variar. Si la garantía es un solar urbanizable la prima es en base a la suma asegurada por RC de explotación. c) Depósito Asociado:euros (euros) derivados del mantenimiento del depósito asociado cuyo importe se indica en e contrato de apertura de depósito. d) Conservación: gastos derivados de la conservación del inmueble hipotecado.
a) Tasación:euros (euros). b) Seguro de Daños del Inmueble hipotecado:euros (euros) prima anual aproximada partiendo de la hipótesis de que la prima no variará durante la vigencia de la operación. Si la garantía es un solar urbanizable la prima es en base a la suma asegurada por RC de explotación. El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguros comercializados por CAIXABANK para la cobertura de daños respecto a esta operación. Esta simulación no constituye una oferta de contratación. El importe es el resultado de una simulación efectuada en base a un tramado orientativo, con lo que el valor definitivo puede variar. Si la garantía es un solar urbanizable la prima es en base a la suma asegurada por RC de explotación. c) Depósito Asociado:euros (euros) derivados del mantenimiento del depósito asociado cuyo importe se indica en e contrato de apertura de depósito. d) Conservación: gastos derivados de la conservación del inmueble hipotecado. e) Aquellos gastos judiciales consecuencia de una imposición de costas a la PARTE
a) Tasación:euros (euros). b) Seguro de Daños del Inmueble hipotecado:euros (euros) prima anual aproximada partiendo de la hipótesis de que la prima no variará durante la vigencia de la operación. Si la garantía es un solar urbanizable la prima es en base a la suma asegurada por RC de explotación. El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguros comercializados por CAIXABANK para la cobertura de daños respecto a esta operación. Esta simulación no constituye una oferta de contratación. El importe es el resultado de una simulación efectuada en base a un tramado orientativo, con lo que el valor definitivo puede variar. Si la garantía es un solar urbanizable la prima es en base a la suma asegurada por RC de explotación. c) Depósito Asociado:euros (euros) derivados del mantenimiento del depósito asociado cuyo importe se indica en e contrato de apertura de depósito. d) Conservación: gastos derivados de la conservación del inmueble hipotecado. e) Aquellos gastos judiciales consecuencia de una imposición de costas a la PARTE DEUDORA, cuando así sea declarado por un Juzgado conforme a las normas procesales
a) Tasación: euros (euros). b) Seguro de Daños del Inmueble hipotecado: euros (euros) prima anual aproximada partiendo de la hipótesis de que la prima no variará durante la vigencia de la operación. Si la garantía es un solar urbanizable la prima es en base a la suma asegurada por RC de explotación. El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguros comercializados por CAIXABANK para la cobertura de daños respecto a esta operación. Esta simulación no constituye una oferta de contratación. El importe es el resultado de una simulación efectuada en base a un tramado orientativo, con lo que el valor definitivo puede variar. Si la garantía es un solar urbanizable la prima es en base a la suma asegurada por RC de explotación. c) Depósito Asociado: euros (euros) derivados del mantenimiento del depósito asociado cuyo importe se indica en e contrato de apertura de depósito. d) Conservación: gastos derivados de la conservación del inmueble hipotecado. e) Aquellos gastos judiciales consecuencia de una imposición de costas a la PARTE DEUDORA, cuando así sea declarado por un Juzgado conforme a las normas procesales vigentes en cada momento.
a) Tasación: euros (
a) Tasación:euros (euros). b) Seguro de Daños del Inmueble hipotecado:euros (euros) prima anual aproximada partiendo de la hipótesis de que la prima no variará durante la vigencia de la operación. Si la garantía es un solar urbanizable la prima es en base a la suma asegurada por RC de explotación. El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguros comercializados por CAIXABANK para la cobertura de daños respecto a esta operación. Esta simulación no constituye una oferta de contratación. El importe es el resultado de una simulación efectuada en base a un tramado orientativo, con lo que el valor definitivo puede variar. Si la garantía es un solar urbanizable la prima es en base a la suma asegurada por RC de explotación. c) Depósito Asociado:euros (euros) derivados del mantenimiento del depósito asociado cuyo importe se indica en e contrato de apertura de depósito. d) Conservación: gastos derivados de la conservación del inmueble hipotecado. e) Aquellos gastos judiciales consecuencia de una imposición de costas a la PARTE DEUDORA, cuando así sea declarado por un Juzgado conforme a las normas procesales vigentes en cada momento. f) Los gastos de compensación por costes de cobro ante un impago, conforme está previsto y explicado en el PACTO CUARTO.
a) Tasación:euros (euros). b) Seguro de Daños del Inmueble hipotecado:euros (euros) prima anual aproximada partiendo de la hipótesis de que la prima no variará durante la vigencia de la operación. Si la garantía es un solar urbanizable la prima es en base a la suma asegurada por RC de explotación. El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguros comercializados por CAIXABANK para la cobertura de daños respecto a esta operación. Esta simulación no constituye una oferta de contratación. El importe es el resultado de una simulación efectuada en base a un tramado orientativo, con lo que el valor definitivo puede variar. Si la garantía es un solar urbanizable la prima es en base a la suma asegurada por RC de explotación. c) Depósito Asociado:euros (euros) derivados del mantenimiento del depósito asociado cuyo importe se indica en e contrato de apertura de depósito. d) Conservación: gastos derivados de la conservación del inmueble hipotecado. e) Aquellos gastos judiciales consecuencia de una imposición de costas a la PARTE DEUDORA, cuando así sea declarado por un Juzgado conforme a las normas procesales vigentes en cada momento. f) Los gastos de compensación por costes de cobro ante un impago, conforme está previsto y explicado en el PACTO CUARTO.
a) Tasación:euros (euros). b) Seguro de Daños del Inmueble hipotecado:euros (euros) prima anual aproximada partiendo de la hipótesis de que la prima no variará durante la vigencia de la operación. Si la garantía es un solar urbanizable la prima es en base a la suma asegurada por RC de explotación. El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguros comercializados por CAIXABANK para la cobertura de daños respecto a esta operación. Esta simulación no constituye una oferta de contratación. El importe es el resultado de una simulación efectuada en base a un tramado orientativo, con lo que el valor definitivo puede variar. Si la garantía es un solar urbanizable la prima es en base a la suma asegurada por RC de explotación. c) Depósito Asociado:euros (euros) derivados del mantenimiento del depósito asociado cuyo importe se indica en e contrato de apertura de depósito. d) Conservación: gastos derivados de la conservación del inmueble hipotecado. e) Aquellos gastos judiciales consecuencia de una imposición de costas a la PARTE DEUDORA, cuando así sea declarado por un Juzgado conforme a las normas procesales vigentes en cada momento. f) Los gastos de compensación por costes de cobro ante un impago, conforme está previsto y explicado en el PACTO CUARTO.
a) Tasación:euros (euros). b) Seguro de Daños del Inmueble hipotecado:euros (euros) prima anual aproximada partiendo de la hipótesis de que la prima no variará durante la vigencia de la operación. Si la garantía es un solar urbanizable la prima es en base a la suma asegurada por RC de explotación. El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguros comercializados por CAIXABANK para la cobertura de daños respecto a esta operación. Esta simulación no constituye una oferta de contratación. El importe es el resultado de una simulación efectuada en base a un tramado orientativo, con lo que el valor definitivo puede variar. Si la garantía es un solar urbanizable la prima es en base a la suma asegurada por RC de explotación. c) Depósito Asociado:euros (
a) Tasación: euros (euros). b) Seguro de Daños del Inmueble hipotecado: euros (euros) prima anual aproximada partiendo de la hipótesis de que la prima no variará durante la vigencia de la operación. Si la garantía es un solar urbanizable la prima es en base a la suma asegurada por RC de explotación. El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguros comercializados por CAIXABANK para la cobertura de daños respecto a esta operación. Esta simulación no constituye una oferta de contratación. El importe es el resultado de una simulación efectuada en base a un tramado orientativo, con lo que el valor definitivo puede variar. Si la garantía es un solar urbanizable la prima es en base a la suma asegurada por RC de explotación. c) Depósito Asociado: euros (

i) Impuestos:	euros	5 (euros)					
de conformidad con lo estable Comunidad Autónoma corres	pondiente y sobre la b	ase imponible d	e la garantía hipotecaria.					
Correrán a cargo de la PA								
Documentados como cualesquiera otros tributos derivados de la formalización de esta operación. En los casos en que el sujeto pasivo fuese CAIXABANK, la PARTE DEUDORA se								
operación. En los casos en que el sujeto pasivo ruese CAIXABANK, la PARTE DEODORA se obliga a satisfacer a ésta un importe equivalente al del tributo que haya de soportar,								
autorizándola irrevocablemer								
única o indistinta. Esta estipu								
de interés aplicable a la opera								
convienen que el tipo de int percepción adicional por CAI	XABANK, en concept	o de intereses, d	durante el plazo restante					
de la operación, de un import j) Registro de la	Propiedad:	·	euros					
k) Gestoría:	euros (_		o según arancel registral. euros) por					
la tramitación de la operación								
Los importes que se detallan los datos de la operación co								
formalizar la operación y a la								
normativa legal y fiscal aplica		•	•					
[SI Marca LCI] [SI NO Parte deudora perso [SI Con inmuebles no vivier [SI Finca hipotecada vivieno PACTO QUINTO. Gastos	nda]							
		_						
Esta cláusula es esencial, con La PARTE DEUDORA pagara								
a) Tasación:	0		euros).					
b) Seguro de	Daños del	Inmueble	,,					
aproximada partiendo de la loperación.	nipótesis de que la pri	ma no variará d	lurante la vigencia de la					
La PARTE DEUDORA, como								
a su costa un seguro de dañ								
DEUDORA tiene plena liberta								
aseguradora que libremento comercializan seguros de dar								
		na robaltanto qu						
	de hogar (lo más simila	ar al seguro de d						
			años que las sociedades					
del grupo CAIXABANK come mayor cobertura respecto al	ercializan con la difere	encia de que el	años que las sociedades seguro de hogar ofrece					
del grupo CAIXABANK come mayor cobertura respecto al consideración los productos o	ercializan con la difere de daños). El impor le seguro de hogar má	encia de que el te es meramen s comercializado	años que las sociedades seguro de hogar ofrece te orientativo y tiene en os por las sociedades del					
del grupo CAIXABANK come mayor cobertura respecto al consideración los productos o grupo CAIXABANK respecto	ercializan con la difere de daños). El impor le seguro de hogar má a esta operación. Esta	encia de que el te es meramen s comercializado a simulación no	años que las sociedades seguro de hogar ofrece te orientativo y tiene en os por las sociedades del constituye una oferta de					
del grupo CAIXABANK come mayor cobertura respecto al consideración los productos o grupo CAIXABANK respecto contratación. En caso de que	ercializan con la difere de daños). El impor le seguro de hogar má a esta operación. Esta hubiera más de una f	encia de que el te es meramen s comercializado a simulación no inca hipotecada	años que las sociedades seguro de hogar ofrece te orientativo y tiene en os por las sociedades del constituye una oferta de					
del grupo CAIXABANK come mayor cobertura respecto al consideración los productos o grupo CAIXABANK respecto contratación. En caso de que la suma de las primas aproxir	ercializan con la difere de daños). El impor le seguro de hogar má a esta operación. Esta hubiera más de una f madas de las fincas as	encia de que el te es meramen s comercializado a simulación no inca hipotecada eguradas.	años que las sociedades seguro de hogar ofrece te orientativo y tiene en os por las sociedades del constituye una oferta de					
del grupo CAIXABANK come mayor cobertura respecto al consideración los productos o grupo CAIXABANK respecto contratación. En caso de que la suma de las primas aproxir Seguro de Daños del Inmue	ercializan con la difere de daños). El impor le seguro de hogar má a esta operación. Esta hubiera más de una f madas de las fincas as eble hipotecado (no v	encia de que el te es meramen s comercializado a simulación no inca hipotecada eguradas.	años que las sociedades seguro de hogar ofrece te orientativo y tiene en os por las sociedades del constituye una oferta de el importe indicado será					
del grupo CAIXABANK come mayor cobertura respecto al consideración los productos o grupo CAIXABANK respecto contratación. En caso de que la suma de las primas aproxir	ercializan con la difere de daños). El impor le seguro de hogar má a esta operación. Esta hubiera más de una f madas de las fincas as eble hipotecado (no v	encia de que el te es meramen s comercializado a simulación no inca hipotecada eguradas.	años que las sociedades seguro de hogar ofrece te orientativo y tiene en os por las sociedades del constituye una oferta de el importe indicado será					
del grupo CAIXABANK come mayor cobertura respecto al consideración los productos o grupo CAIXABANK respecto contratación. En caso de que la suma de las primas aproxir Seguro de Daños del Inmue euros] prima anual aproximado	ercializan con la difere de daños). El impor le seguro de hogar má a esta operación. Esta hubiera más de una f madas de las fincas as eble hipotecado (no v da partiendo de la hipo	encia de que el te es meramen s comercializado a simulación no inca hipotecada eguradas. vivienda): [años que las sociedades seguro de hogar ofrece te orientativo y tiene en os por las sociedades del constituye una oferta de el importe indicado será prima no variará durante es productos de seguros					

simulación efectuado en base a un tramado orientativo, con lo que el valor definitivo puede variar. Si la garantía es un solar urbanizable la prima es en base a la suma asegurada por RC de explotación.
c) Depósito Asociado: euros (
euros) derivados del mantenimiento del depósito asociado cuyo importe se indica en el contrato de apertura del depósito.
 d) Conservación: gastos derivados de la conservación del inmueble hipotecado. e) Aquellos gastos judiciales consecuencia de una imposición de costas a la PARTE DEUDORA, cuando así sea declarada por un Juzgado conforme a las normas procesales
vigentes en cada momento. f) Los gastos de compensación por costes de cobro ante un impago, conforme está previsto y explicado en el PACTO CUARTO.
CAIXABANK pagará los siguientes gastos: -Comprobación registral: euros
-Comprobación registral: euros euros euros euros euros importe orientativo de la nota registral solicitada de
cada finca
-Notaría: euros (euros) Importe aproximado calculado según arancel notarial. Así mismo, los gastos derivados de la
Importe aproximado calculado segun arancel notarial. Así mismo, los gastos derivados de la solicitud de copias los asumirá quien las solicite. CAIXABANK solicita y, por lo tanto, asume el gasto de la emisión de una copia auténtica y una copia simple.
-Impuestos: euros (euros) de
conformidad con lo establecido en la normativa tributaria aplicable al tipo impositivo de la Comunidad Autónoma correspondiente y sobre la base imponible de la garantía hipotecaria. -Registro de la Propiedad: euros (
(euros) Importe aproximado calculado segun arencel
registralGestoría: euros (euros) por
registralGestoría: euros (euros) por la tramitación de la operaciónAquellos gastos judiciales consecuencia de una imposición de costas a CAIXABANK, cuando así sea declarada por un Juzgado conforme a las normas procesales vigentes en cada momento.
-Gestoría: euros (euros) por la tramitación de la operaciónAquellos gastos judiciales consecuencia de una imposición de costas a CAIXABANK, cuando así sea declarada por un Juzgado conforme a las normas procesales vigentes en cada
-Gestoría: euros (euros) por la tramitación de la operaciónAquellos gastos judiciales consecuencia de una imposición de costas a CAIXABANK, cuando así sea declarada por un Juzgado conforme a las normas procesales vigentes en cada momento. Los importes que se detallan en este Pacto con orientativos, y se han calculado conforme a los datos de la operación conocidos por la gestoría y por CAIXABANK en el momento de formalizar la operación y a las manifestaciones realizadas por los titulares, así como a la
-Gestoría:
-Gestoría: euros (euros) por la tramitación de la operaciónAquellos gastos judiciales consecuencia de una imposición de costas a CAIXABANK, cuando así sea declarada por un Juzgado conforme a las normas procesales vigentes en cada momento. Los importes que se detallan en este Pacto con orientativos, y se han calculado conforme a los datos de la operación conocidos por la gestoría y por CAIXABANK en el momento de formalizar la operación y a las manifestaciones realizadas por los titulares, así como a la normativa legal y fiscal aplicable. [SI Marca LCI] [SI Parte deudora persona jurídica] [SI Finca hipotecada vivienda] [SI Con inmuebles no vivienda] [SI NO Indicador hay avalistas] PACTO QUINTO. Gastos Esta cláusula es esencial, contiene carga económica. La PARTE DEUDORA pagará los siguientes gastos:
-Gestoría:

La PARTE DEUDORA, como condición esencial y obligatoria, debe contratar y tener vigente a su costa un seguro de daños; protege la integridad del inmueble hipotecado. La PARTE DEUDORA tiene plena libertad para contratar y mantener vigente un seguro de daños con la aseguradora que libremente seleccione. Las sociedades del grupo CAIXABANK no comercializan seguros de daños, por lo tanto, la prima resultante que se le indica responde a una simulación de un seguro de hogar (lo más similar al seguro de daños que las sociedades del grupo CAIXABANK comercializan con la diferencia de que el seguro de hogar ofrece mayor cobertura respecto al de daños). El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguro de hogar más comercializados por las sociedades del grupo CAIXABANK respecto a esta operación. Esta simulación no constituye una oferta de contratación. En caso de que hubiera más de una finca hipotecada el importe indicado será la suma de las primas aproximadas de las fincas aseguradas. Seguro de Daños del Inmueble hipotecado (no vivienda): [_ euros] prima anual aproximada partiendo de la hipótesis de que la prima no variará durante la vigencia de la operación. El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguros comercializados por CAIXABANK para la cobertura de daños respecto a esta operación, sin que este valor constituya una oferta de contratación. El importe es el resultado de una simulación efectuado en base a un tramado orientativo, con lo que el valor definitivo puede variar. Si la garantía es un solar urbanizable la prima es en base a la suma asegurada por RC de explotación. c) Depósito Asociado: ___ _ euros (_ euros) derivados del mantenimiento del depósito asociado cuyo importe se indica en el contrato de apertura de depósito. d) Conservación: gastos derivados de la conservación del inmueble hipotecado. e) Aquellos gastos judiciales consecuencia de una imposición de costas a la PARTE DEUDORA, cuando así sea declarada por un Juzgado conforme a las normas procesales vigentes en cada momento. f) Los gastos de compensación por costes de cobro ante un impago, conforme está previsto v explicado en el PACTO CUARTO. g) Comprobación registral: euros euros) importe orientativo de la nota registral solicitada de cada finca. Notaría: euros euros) Importe aproximado calculado según arancel notarial. Así mismo, los gastos derivados de la solicitud de copias los asumirá quien las solicite. euros (_ de conformidad con lo establecido en la normativa tributaria aplicable al tipo impositivo de la Comunidad Autónoma correspondiente y sobre la base imponible de la garantía hipotecaria. Correrán a cargo de la PARTE DEUDORA tanto el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados como cualesquiera otros tributos derivados de la formalización de esta operación. En los casos en que el sujeto pasivo fuese CAIXABANK, la PARTE DEUDORA se obliga a satisfacer a ésta un importe equivalente al del tributo que haya de soportar, autorizándola irrevocablemente para cargar tal importe en cualquier cuenta de su titularidad única o indistinta. Esta estipulación ha sido esencial para la conformación del pacto del tipo de interés aplicable a la operación. Si por cualquier causa fuese nula o inaplicable, las partes convienen que el tipo de interés se incrementará en la medida necesaria para cubrir la percepción adicional por CAIXABANK, en concepto de intereses, durante el plazo restante de la operación, de un importe equivalente al soportado por el tributo del que se trate. j) Registro de Propiedad: euros euros) Importe aproximado calculado según arancel registral. k) Gestoría: _____ euros (______ euros) por la tramitación de la operación.

Los importes que se detallan en este Pacto son orientativos, y se han calculado conforme a los datos de la operación conocidos por la gestoría y por CAIXABANK en el momento de formalizar la operación y a las manifestaciones realizadas por los titulares, así como a la normativa legal y fiscal aplicable.

[SI Marca LCI]
[SI Parte deudora persona jurídica]
[SI NO Con inmuebles no vivienda]
[SI Finca hipotecada vivienda]
[SI Indicador hay avalistas]
PACTO QUINTO. Gastos

Esta cláusula es esencial, contiene carga económica.

La PARTE DEUDORA pagara	,	
a) Tasación:	euros (euros).
b) Seguro de Daños del I		euros
		nada partiendo de la hipótesis de
que la prima no variará durante		Contain a surface of the contain
		ia, debe contratar y tener vigente
		inmueble hipotecado. La PARTE
		igente un seguro de daños con la
		es del grupo CAIXABANK no
		tante que se le indica responde a
		uro de daños que las sociedades
		que el seguro del hogar ofrece
		neramente orientativo y tiene en
		rcializados por las sociedades del
		ción no constituye una oferta de
		otecada el importe indicado será
la suma de las primas aproxim	•	
c) Depósito Asociado:	euro	do cuyo importe se indica en el
		io cuyo importe se indica en el
contrato de apertura de depós		anni alla la la la cata da alla
d) Conservación: gastos deriva		
		osición de costas a la PARTE
	eciarado por un Juzgado co	nforme a las normas procesales
vigentes en cada momento.	n nor costos do cobro onto u	o imprograma a actá mes viata
y explicado en el PACTO CUA	n por costes de cobro ante ur	n impago, conforme está previsto
		euros
g) Comprobación	registral:	de la nota registral solicitada de
\cada finca.	edios) importe orientativo	de la fiola registral solicitada de
h) Notaría:	euros (euros)
		nismo, los gastos derivados de la
solicitud de copias los asumirá		nismo, los gastos acrivados ac la
i) Impuestos:	euros (euros)
		a aplicable al tipo impositivo de la
		onible de la garantía hipotecaria.
		mpuesto sobre Actos Jurídicos
		os de la formalización de esta
		ABANK, la PARTE DEUDORA se
•		I tributo que haya de soportar,
and a canolact, a cola al	· ····p ···· · · · · · · · · · · · · ·	que naja de sepertar,

única o indistinta. Esta estipulación ha sido esencial para la conformación del pacto del tipo de interés aplicable a la operación. Si por cualquier causa fuese nula o inaplicable, las partes						
convienen que el tipo de interés se incrementará en la medida necesaria para cubrir la						
percepción adicional por CAIXABANK, en concepto de intereses, durante el plazo restante						
de la operación, de un importe equivalente al soportado por el tributo de que se trate. j) Registro de la Propiedad: euros						
(euros) importe aproximado calculado según arancel registral.						
k) Gestoría: euros (euros) por						
la tramitación de la operación.						
I) Aquellos gastos judiciales consecuencia de una imposición de costas a CaixaBank, cuando así sea declarada por un Juzgado conforme a las normas procesales vigentes en cada momento.						
Los importes que se detallan en este Pacto son orientativos, y se han calculado conforme a los datos de la operación conocidos por la gestoría y por CAIXABANK en el momento de formalizar la operación y a las manifestaciones realizadas por los titulares, así como a la normativa legal y fiscal aplicable.						
Los apartados (g) a (I) anteriores, en ningún caso serán aplicables o reclamables al Fiador/es de la financiación. En aquellos supuestos en los que la PARTE DEUDORA no hubiera satisfecho esos gastos, sin perjuicio de reclamación de los mismos a la PARTE DEUDORA, en ningún caso corresponderán ni consecuentemente serán asumidos ni reclamados al Fiador/es.						
[SI Marca LCI] [SI Parte deudora persona jurídica] [SI NO Finca hipotecada vivienda] [SI Con inmuebles no vivienda] [SI Indicador hay avalistas] PACTO QUINTO. Gastos						
[SI Parte deudora persona jurídica] [SI NO Finca hipotecada vivienda] [SI Con inmuebles no vivienda] [SI Indicador hay avalistas] PACTO QUINTO. Gastos Esta cláusula es esencial, contiene carga económica.						
[SI Parte deudora persona jurídica] [SI NO Finca hipotecada vivienda] [SI Con inmuebles no vivienda] [SI Indicador hay avalistas] PACTO QUINTO. Gastos Esta cláusula es esencial, contiene carga económica. La PARTE DEUDORA pagará los siguientes gastos:						
[SI Parte deudora persona jurídica] [SI NO Finca hipotecada vivienda] [SI Con inmuebles no vivienda] [SI Indicador hay avalistas] PACTO QUINTO. Gastos Esta cláusula es esencial, contiene carga económica.						
[SI Parte deudora persona jurídica] [SI NO Finca hipotecada vivienda] [SI Con inmuebles no vivienda] [SI Indicador hay avalistas] PACTO QUINTO. Gastos Esta cláusula es esencial, contiene carga económica. La PARTE DEUDORA pagará los siguientes gastos: a) Tasación: euros (euros). b) Seguro de Daños del Inmueble hipotecado: euros (euros) prima anual aproximada partiendo de la hipótesis de						
[SI Parte deudora persona jurídica] [SI NO Finca hipotecada vivienda] [SI Con inmuebles no vivienda] [SI Indicador hay avalistas] PACTO QUINTO. Gastos Esta cláusula es esencial, contiene carga económica. La PARTE DEUDORA pagará los siguientes gastos: a) Tasación: euros (euros). b) Seguro de Daños del Inmueble hipotecado: euros (euros) prima anual aproximada partiendo de la hipótesis de que la prima no variará durante la vigencia de la operación. Si la garantía es un solar						
[SI Parte deudora persona jurídica] [SI NO Finca hipotecada vivienda] [SI Con inmuebles no vivienda] [SI Indicador hay avalistas] PACTO QUINTO. Gastos Esta cláusula es esencial, contiene carga económica. La PARTE DEUDORA pagará los siguientes gastos: a) Tasación: euros (euros). b) Seguro de Daños del Inmueble hipotecado: euros (euros) prima anual aproximada partiendo de la hipótesis de						
[SI Parte deudora persona jurídica] [SI NO Finca hipotecada vivienda] [SI Con inmuebles no vivienda] [SI Indicador hay avalistas] PACTO QUINTO. Gastos Esta cláusula es esencial, contiene carga económica. La PARTE DEUDORA pagará los siguientes gastos: a) Tasación: euros (euros). b) Seguro de Daños del Inmueble hipotecado: euros (euros) prima anual aproximada partiendo de la hipótesis de que la prima no variará durante la vigencia de la operación. Si la garantía es un solar urbanizable la prima es en base a la suma asegurada por RC de explotación. El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguros comercializados por CAIXABANK para la cobertura de daños respecto a esta operación. Esta						
[SI Parte deudora persona jurídica] [SI NO Finca hipotecada vivienda] [SI Con inmuebles no vivienda] [SI Indicador hay avalistas] PACTO QUINTO. Gastos Esta cláusula es esencial, contiene carga económica. La PARTE DEUDORA pagará los siguientes gastos: a) Tasación: euros (euros). b) Seguro de Daños del Inmueble hipotecado: euros (euros) prima anual aproximada partiendo de la hipótesis de que la prima no variará durante la vigencia de la operación. Si la garantía es un solar urbanizable la prima es en base a la suma asegurada por RC de explotación. El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguros comercializados por CAIXABANK para la cobertura de daños respecto a esta operación. Esta simulación no constituye una oferta de contratación. El importe es el resultado de una						
[SI Parte deudora persona jurídica] [SI NO Finca hipotecada vivienda] [SI Con inmuebles no vivienda] [SI Indicador hay avalistas] PACTO QUINTO. Gastos Esta cláusula es esencial, contiene carga económica. La PARTE DEUDORA pagará los siguientes gastos: a) Tasación: euros (euros). b) Seguro de Daños del Inmueble hipotecado: euros (euros) prima anual aproximada partiendo de la hipótesis de que la prima no variará durante la vigencia de la operación. Si la garantía es un solar urbanizable la prima es en base a la suma asegurada por RC de explotación. El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguros comercializados por CAIXABANK para la cobertura de daños respecto a esta operación. Esta simulación no constituye una oferta de contratación. El importe es el resultado de una simulación efectuada en base a un tramado orientativo, con lo que el valor definitivo puede						
[SI Parte deudora persona jurídica] [SI NO Finca hipotecada vivienda] [SI Con inmuebles no vivienda] [SI Indicador hay avalistas] PACTO QUINTO. Gastos Esta cláusula es esencial, contiene carga económica. La PARTE DEUDORA pagará los siguientes gastos: a) Tasación: euros (euros). b) Seguro de Daños del Inmueble hipotecado: euros (euros) prima anual aproximada partiendo de la hipótesis de que la prima no variará durante la vigencia de la operación. Si la garantía es un solar urbanizable la prima es en base a la suma asegurada por RC de explotación. El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguros comercializados por CAIXABANK para la cobertura de daños respecto a esta operación. Esta simulación no constituye una oferta de contratación. El importe es el resultado de una						
[SI Parte deudora persona jurídica] [SI NO Finca hipotecada vivienda] [SI Con inmuebles no vivienda] [SI Indicador hay avalistas] PACTO QUINTO. Gastos Esta cláusula es esencial, contiene carga económica. La PARTE DEUDORA pagará los siguientes gastos: a) Tasación: euros (euros). b) Seguro de Daños del Inmueble hipotecado: euros (euros) [euros] prima anual aproximada partiendo de la hipótesis de que la prima no variará durante la vigencia de la operación. Si la garantía es un solar urbanizable la prima es en base a la suma asegurada por RC de explotación. El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguros comercializados por CAIXABANK para la cobertura de daños respecto a esta operación. Esta simulación no constituye una oferta de contratación. El importe es el resultado de una simulación efectuada en base a un tramado orientativo, con lo que el valor definitivo puede variar. Si la garantía es un solar urbanizable la prima es en base a la suma asegurada por RC de explotación. c) Depósito Asociado: euros (
[SI Parte deudora persona jurídica] [SI NO Finca hipotecada vivienda] [SI Con inmuebles no vivienda] [SI Indicador hay avalistas] PACTO QUINTO. Gastos Esta cláusula es esencial, contiene carga económica. La PARTE DEUDORA pagará los siguientes gastos: a) Tasación: euros (euros). b) Seguro de Daños del Inmueble hipotecado: euros (euros) prima anual aproximada partiendo de la hipótesis de que la prima no variará durante la vigencia de la operación. Si la garantía es un solar urbanizable la prima es en base a la suma asegurada por RC de explotación. El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguros comercializados por CAIXABANK para la cobertura de daños respecto a esta operación. Esta simulación no constituye una oferta de contratación. El importe es el resultado de una simulación efectuada en base a un tramado orientativo, con lo que el valor definitivo puede variar. Si la garantía es un solar urbanizable la prima es en base a la suma asegurada por RC de explotación.						

e) Aquellos gastos judiciales consecuencia de una imposición de costas a la PARTE DEUDORA, cuando así sea declarado por un Juzgado conforme a las normas procesales
vigentes en cada momento.
 f) Los gastos de compensación por costes de cobro ante un impago, conforme está previsto y explicado en el PACTO CUARTO.
g) Comprobación registral: euros
(euros) importe orientativo de la nota registral solicitada de
cada finca.
h) Notaría: euros (euros) importe aproximado calculado según arancel notarial. Así mismo, los gastos derivados de la
importe aproximado calculado segun arancel notarial. Así mismo, los gastos derivados de la
solicitud de copias los asumirá quien las solicite.
i) Impuestos: euros (euros) de conformidad con lo establecido en la normativa tributaria aplicable al tipo impositivo de la
Comunidad Autónoma correspondiente y sobre la base imponible de la garantía hipotecaria.
Correrán a cargo de la PARTE DEUDORA tanto el Impuesto sobre Actos Jurídicos
Documentados como cualesquiera otros tributos derivados de la formalización de esta
operación. En los casos en que el sujeto pasivo fuese CAIXABANK, la PARTE DEUDORA se
obliga a satisfacer a ésta un importe equivalente al del tributo que haya de soportar,
autorizándola irrevocablemente para cargar tal importe en cualquier cuenta de su titularidac única o indistinta. Esta estipulación ha sido esencial para la conformación del pacto del tipo
de interés aplicable a la operación. Si por cualquier causa fuese nula o inaplicable, las partes
convienen que el tipo de interés se incrementará en la medida necesaria para cubrir la
percepción adicional por CAIXABANK, en concepto de intereses, durante el plazo restante
de la operación, de un importe equivalente al soportado por el tributo de que se trate.
j) Registro de la Propiedad: <u>euros</u> euros euros importe aproximado calculado según arancel registral.
euros) importe aproximado calculado según arancel registral.
k) Gestoría: euros (euros) por
la tramitación de la operación. I) Aquellos gastos judiciales consecuencia de una imposición de costas a CaixaBank, cuando
así sea declarada por un Juzgado conforme a las normas procesales vigentes en cada
momento.
Los importes que se detallan en este Pacto son orientativos, y se han calculado conforme a
los datos de la operación conocidos por la gestoría y por CAIXABANK en el momento de
formalizar la operación y a las manifestaciones realizadas por los titulares, así como a la
normativa legal y fiscal aplicable.
Los apartados (g) a (l) anteriores, en ningún caso serán aplicables o reclamables a
Fiador/es de la financiación. En aquellos supuestos en los que la PARTE DEUDORA no
hubiera satisfecho esos gastos, sin perjuicio de reclamación de los mismos a la PARTE
DEUDORA, en ningún caso corresponderán ni consecuentemente serán asumidos ni
reclamados <u>al</u> Fiador/es.
FOLMores LOD
[SI Marca LCI] [SI Parte deudora persona jurídica]
[SI Finca hipotecada vivienda]
[SI Con inmuebles no vivienda]
[SI Indicador hay avalistas]
PACTO QUINTO. Gastos
Esta cláusula es esencial, contiene carga económica.
La PARTE DEUDORA pagará los siguientes gastos:
a) Tasación: euros (euros).

b)	Seguro	de				hipotecado	
·	imada partia	ndo do lo	euros ((n prima na vari	<u>euros)</u> iará durante la v	prima anuai
opera	imaua partie ción	nuo ue ia	riipotesis u	e que i	a pilitia 110 vali	iara durante la vi	gencia de la
•		ORA. com	no condición	esencia	al v obligatoria.	debe contratar y t	tener viaente
						ueble hipotecado	
						nte un seguro de	
						del grupo CAIX	
						te que se le indica	
						de daños que las	
						ue el seguro de la amente orientativo	
						ilizados por las so	
						n no constituye u	
						cada el importe i	
					s aseguradas.	•	
	ro de Daños						
			ada partiend	o de la	hipótesis de que	e la prima no vari	ará durante
la vig	encia de la o _l	peración.					
⊏I :	norto oo 100 o	ram anta	oriontotivo v	, tions	an aanaidaraai	án las nuadustas	مام ممسسمم
						ón los productos especto a esta o	
						porte es el resul	
						que el valor def	
						ase a la suma as	
	e explotación						
					euros (
	•			el depó	sito asociado o	cuyo importe se	indica en el
	ato de apertu			ooncor	voción dol inmu	ioble bineteede	
						ueble hipotecado. ción de costas a	
						rme a las norma	
	tes en cada r		a doolal add	po. a	ou_gado coc	mio a lao norma	o proceduos
			ción por cost	es de c	obro ante un im	npago, conforme	está previsto
	licado en el F						
g)	Comprob	ación	registral:	. ———			euros
(C		euros)	importe	orientativo de	la nota registral	solicitada de
	finca.				ouros (
,	Notaría: Notaría:	anrovimac	do calculad		euros (<u> </u>	arial. Así mismo	los gastos
					quien las solicite		, 103 gastos
	ouestos:				uros (euros)
de co	nformidad co	n lo estab	olecido en la	normat	iva tributaria ap	olicable al tipo imp	ositivo de la
Com	unidad Autóno	oma corre	espondiente	y sobre	la base imponi	ble de la garantía	hipotecaria.
						uesto sobre Act	
						de la formalizad	
•				•		ANK, la PARTE D	
						ibuto que haya Ilquier cuenta de :	
						onformación del p	
						e nula o inaplicab	
						dida necesaria p	
	•	•				ses, durante el pl	
de la	operación, de	e un impo	rte equivaler	nte al so	portado nor el t	tributo del que se	trate

j)	Registro	de	la	Propied		aproximado		sagún	euros
regist						арголіпацо	Calculado		
,	storía:				euros (eu	iros) por
	mitación de la uellos gastos j	•		ocuencia	do una in	anosición de d	notae a Cai	ivaBank	cuando
	ea declarada								
mom		por an	ouzgu	uo 001111	omio a ic	io nomiao pr	ooodaloo vi	goritoo	on oada
	mportes que s								
	atos de la op								
	alizar la opera			nanıfesta	iciones re	alizadas por	los titulares	s, así co	mo a la
norm	ativa legal y fi	scai apii	icabie.						
l os :	apartados (g) a (I) a	nterior	es en r	ningún c	aso serán ar	olicables o	reclam	ables al
	or/es de la fin								
	era satisfech								
	DORA, en nii								
recla	mados <u>al</u> Fia	dor/es.		•					
CCL NA	L CII								
-	arca LCI]	h Booki							
-	i dicador Cas l aBank proced	_		on un n	do d	ntro 15 v 15 i	días a cont	ar doedo	la firma
	presente esc								
	dicho import								
	EIN denomin								
[SI M	arca LCI]								
_	TO SEXTO. II	ntereses	s de de	mora					
	cláusula cont						e demora es	stá regul	ado por
	as legales imp								
	do la PARTE								
•	ner del dinero nga el interés	•	•	ctado re	cibir de la	PARTEDEU	DORA, mo	tivo por e	अ que se
	aso de no sat			ivaBank	a su dob	oido tiempo la	ae obligacio	nes nec	uniariae
	adas del prés								
	dado del pres dado, con in								
	icirán interese								
	se haya prod						, ,	•	
ĒΙ	tipo de	; int	terés	de .	demor	a será	el r	esultado	de
	ır	. ,		(_					tipo de
	s remunerato	orio/ordir			sente esc			a la ba	
ajusta			а	l ,		resultad	. .	intoo ol	de tipo do
	r s remunerato		ario vio	(_	cada mo	mento) pu	JINOS AI	tipo de
ii itei e	o remuneral	no, or all	iaiio vi	gerile eri	Jaua IIIU	HEHIO.			

El importe absoluto de los intereses de demora, cuando se devenguen, se obtendrá aplicando la fórmula aritmética número 4 bis , prevista al efecto en el ANEXO de esta escritura.

El interés de demora sólo podrá devengarse sobre el principal vencido y pendiente de pago y no podrán ser capitalizados en ningún caso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 579.2.a) de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

			р	or ciento	(%	nominal ar	nual.
garantizado	de	interés	de	demora	nominal	anual,	será,	como	máximo,	de
A efectos hip	oteca	arios, tar	nto re	specto de	la PARTE	DEUD	ORA co	mo de	terceros, el	tipo

[SI Marca LCI]

PACTO SEXTO BIS. Causa de vencimiento anticipado por impago de cuotas

Esta cláusula contiene consecuencias económicas y patrimoniales relevantes (posibilidad de que la PARTE DEUDORA se vea obligado a devolver la totalidad del préstamo no amortizado y de pérdida del inmueble ofrecido en garantía) y su contenido está regulado por normas legales imperativas, conforme se indica a continuación.

El prestatario perderá el derecho al plazo y se producirá el vencimiento anticipado del contrato si concurren conjuntamente los siguientes requisitos:

- a) Que el prestatario se encuentre en mora en el pago de una parte del capital del préstamo o de los intereses.
- b) Que la cuantía de las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al menos:
- i) Al tres por ciento de la cuantía del capital concedido, si la mora se produjera dentro de la primera mitad de la duración del préstamo. Se considerará cumplido este requisito cuando las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al impago de doce plazos mensuales o un número de cuotas tal que suponga que la PARTE DEUDORA ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a doce meses.
- ii) Al siete por ciento de la cuantía del capital concedido, si la mora se produjera dentro de la segunda mitad de la duración del préstamo. Se considerará cumplido este requisito cuando las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al impago de quince plazos mensuales o un número de cuotas tal que suponga que la PARTE DEUDORA ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a quince meses.
- c) Que CAIXABANK haya requerido el pago a la PARTE DEUDORA concediéndole un plazo de al menos un mes para su cumplimiento y advirtiéndole de que, de no ser atendido, reclamará el reembolso total adeudado del préstamo.

En todo caso, el prestamista tendrá la facultad de resolver, rescindir o modificar ulteriormente el contrato de préstamo si demuestra que el prestatario ha ocultado o falsificado conscientemente la información facilitada para la evaluación de la solvencia.

CLÁUSULAS GENERALES

[SI Marca LCI]

PACTO SÉPTIMO. Domicilio de pago y Depósito Asociado

Domicilio de Pago. El pago de las cuotas, comisiones y gastos y de cualquier otra obligación de carácter pecuniario que para la PARTE DEUDORA se derive de este contrato, se efectuará a través del depósito de dinero asociado abierto en cualquiera de las oficinas de CaixaBank que la PARTE DEUDORA indique y del que resulte ser titular única o cotitular indistinta o solidaria.

Depósito Asociado. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, la PARTE DEUDORA se obliga a mantener operativo hasta el vencimiento de este contrato un depósito

a la vista abierto en CaixaBank. Las comisiones y gastos derivados de la apertura y mantenimiento de este depósito serán los que se indiquen en su contrato de apertura.

[SI Marca LCI]

PACTO SÉPTIMO BIS. Compensación

Esta cláusula es esencial y contiene carga económica. La compensación es una forma de saldar las deudas que la parte deudora y, por tanto, también su fiador, si lo hay, puedan tener pendientes con CaixaBank.

Para que CaixaBank aplique la compensación para reducir o extinguir (dejar pagada totalmente) una deuda, es necesario que se den dos requisitos:

- La parte deudora debe tener dinero depositado en una cuenta de CaixaBank en la que conste como titular único o como cotitular.
- La parte deudora debe tener impagada una deuda, que su fiador tampoco ha pagado, y que sea al mismo tiempo:
- I. Vencida: ya ha finalizado el plazo pactado para el pago.
- II. Líquida: el importe de la deuda debe estar fijado.
- III. Exigible: le podemos pedir que pague la deuda, porque no existe ninguna circunstancia jurídica que lo impida.

Si se dan estas dos circunstancias, CaixaBank puede utilizar el saldo de la cuenta para reducir o extinguir la deuda impagada, sin necesidad de que tengamos que solicitar una autorización específica.

En caso de que una cuenta tenga varios titulares y uno de ellos sea la parte deudora o el fiador, CaixaBank podrá disponer de todo el saldo depositado para compensar la deuda de uno solo de los titulares.

CaixaBank notificará la compensación a través de los canales de comunicación que hayamos acordado con la parte deudora.

[SI Marca LCI]

PACTO OCTAVO. Constitución de hipoteca

Esta cláusula tiene contenido esencial y consecuencias económico patrimoniales para La PARTE DEUDORA. Llegado el caso, la ejecución de la garantía hipotecaria puede no resultar suficiente para saldar la deuda de la PARTE DEUDORA.

En garantía del pago a CaixaBank: a) del capital prestado; b) del pago de sus intereses por el plazo de seis meses, a razón del tipo inicial pactado o del que resulte, hasta el tope máximo establecido, de las variaciones, al alza o a la baja, convenidas; c) del pago de sus intereses de demora por el plazo de dieciocho meses, a razón del tipo convenido, hasta el máximo establecido en el Pacto de Intereses de Demora, teniendo en cuenta que en ningún caso este límite máximo podrá ser superior al que represente en cada momento el resultado de sumar TRES (3) puntos al tipo de interés remuneratorio/ordinario pactado en la presente escritura y d) de la cantidad de euros (euros) para costas y gastos, la PARTE DEUDORA, sin perjuicio de su responsabilidad personal ilimitada [O, SI HAY MAS DE UN PRESTATARIO: ' sin perjuicio de la responsabilidad personal solidaria e ilimitada de sus integrantes '], constituye hipoteca a favor de CaixaBank sobre la finca anteriormente descrita [EN EL SUPUESTO DE QUE LA FINCA HIPOTECADA SEA PROPIEDAD DE PERSONA DISTINTA DE LA PARTE DEUDORA, LA FÓRMULA A UTILIZAR DESPUÉS DE LA EXPRESIÓN ' para costas y gastos', SERÁ LA SIGUIENTE: ' ... [NOMBRE DEL GARANTE HIPOTECANTE] ... sin perjuicio de la responsabilidad personal ilimitada de la PARTE DEUDORA [O, 'sin perjuicio

de la responsabilidad personal solidaria e ilimitada de los integrantes de la PARTE DEUDORA], constituye hipoteca a favor de CaixaBank sobre la finca anteriormente descrita].

PACTO NOVENO. Extensión de la garantía

Esta cláusula es esencial y tiene contenido económico patrimonial.

Las Partes pactan expresamente que, junto con la finca que se hipoteca, queden también hipotecados -además de cuantos elementos, bienes y derechos se entiendan hipotecados por disposición legal-:

- a) los objetos muebles que se hallen colocados permanentemente en la finca hipotecada, bien para su adorno, comodidad o explotación, o bien para el servicio de alguna industria, aunque puedan separarse sin quebranto de la materia o deterioro del objeto;
- b) los frutos, cualquiera que sea la situación en que se encuentre;
- **c)** las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de la obligación garantizada.
- **d)** todo tipo de edificios construidos o que se construyan nuevas construcciones donde antes no las hubiere-, cualesquiera mejoras en los actuales o en los futuros que se construyan y cualesquiera terrenos agregados.

Las indemnizaciones por siniestro o por expropiaciones por causa de utilidad pública total o parcial quedan hipotecadas por disposición legal.

La PARTE DEUDORA o, en su caso, el hipotecante no deudor concede a CaixaBank mandato expreso para percibir directamente el importe de estas indemnizaciones y aplicarlas a la extinción total o parcial de la Financiación, devolviéndole el sobrante, si lo hubiese.

Dicha extensión objetiva tendrá lugar sin perjuicio de los derechos de terceros poseedores de las fincas hipotecadas, en los términos que resultan de los artículos 112 y 113 de la Ley Hipotecaria.

PACTO DÉCIMO. Acción judicial.

Esta cláusula es esencial y tiene contenido económico patrimonial.

Si CaixaBank recurriera a la vía judicial para hacer efectivo su derecho a la recuperación del débito, podrá ejercitar, a su elección, la acción declarativa o cualquier clase de acción ejecutiva que le competa, en especial las que recaigan sobre el bien hipotecado, sujetando su ejercicio a lo dispuesto en las normas que las regulan.

Aunque la cantidad prestada es líquida desde la formalización de la presente operación, las partes acuerdan que, en caso de reclamación judicial, CaixaBank podrá acompañar a la correspondiente demanda, certificación del débito exigible e intervenida por fedatario público, sin que ello signifique la alteración de la naturaleza del préstamo.

Los comparecientes, a efectos de la ejecución especial hipotecaria del artículo 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

- 1 Tasan la finca hipotecada, a efectos de subasta, en el importe del valor de tasación que se ha hecho constar en el ANTECEDENTE SEXTO de esta escritura.
- 2 Señalan como domicilio para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el de la finca hipotecada.

En caso de optar por la ejecución ordinaria de la hipoteca, las partes convienen expresamente que el valor a efectos de subasta de la finca no será el determinado en el apartado 1 anterior sino el tasado a tal efecto por perito designado conforme a lo establecido en los artículos 637 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil."

PACTO UNDÉCIMO. Venta extrajudicial del bien hipotecado.

[EN CASO DE QUE LA VIVIENDA A HIPOTECAR TENGA EL CARÁCTER DE VIVIENDA HABITUAL DEL DEUDOR O DEL HIPOTECANTE NO DEUDOR O SE HAYA ADQUIRIDO PARA DICHA FINALIDAD, DEBERÁ INDICARSE EXPRESAMENTE QUE: "La parte deudora [O, "El Hipotecante no deudor"] manifiesta que la finca que se hipoteca constituye su vivienda habitual" / O BIEN "Ha sido adquirida para destinarla a su vivienda habitual"]

En caso de falta de pago del capital o de los intereses CaixaBank podrá también reclamar el préstamo y cuantos derechos del mismo a su favor dimanen, mediante la venta extrajudicial del bien hipotecado, conforme a lo prevenido en el art. 1858 del Código Civil y en el art. 129 de la Ley Hipotecaria aquellos que los sustituyan o complementen, a cuyo fin se establece como valor de tasación de la finca hipotecada y se señala como domicilio para la práctica de emplazamientos, requerimientos y notificaciones, incluso de tasación de costas y liquidación de intereses y gastos, el mismo establecido en el "PACTO DÉCIMO. Acción judicial". La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. A tal objeto, la PARTE DEUDORA [O, "el hipotecante no deudor"] designa a CaixaBank como mandataria, a los efectos del otorgamiento de la escritura de venta de la finca.

La parte prestataria y los fiadores, si los hubiere, a efectos de las disposiciones vigentes en materia de protección de datos, autorizan expresamente a CaixaBank, a comunicar al **BANCO EUROPEO DE INVERSIONES** (institución financiera de la Unión Europea), la totalidad del expediente relativo al préstamo generado con ocasión del presente Contrato, así como cualesquiera, documentos, anotaciones, valoraciones y datos sobre el control y ejecución del presente Contrato, incluyendo expresamente el estado, situación y condiciones del préstamo, que puedan incorporarse en el futuro, incluyendo la totalidad de datos de carácter personal que puedan figurar en el mismo, y cualquier información o documentos que el BEI pueda requerir concerniente al Proyecto y a su ejecución, todo ello con la finalidad de posibilitar las tareas administrativas, de aceptación, control, seguimiento de la solicitud y del cumplimiento o incumplimiento del contrato, así como de cuantas circunstancias y vicisitudes pudieran producirse en relación con el mismo, incluida en su caso su eventual ejecución.

[SI Marca LCI]

PACTO DUODÉCIMO. Reclamación limitada a parte del capital o de los intereses.

Esta cláusula es esencial porque está vinculada a la obligación principal de la PARTE DEUDORA y contiene consecuencias económicas y patrimoniales relevantes (posibilidad de que la PARTE DEUDORA sea demandada, en un Juzgado o a través de un proceso ante Notario así como potencial pérdida del inmueble ofrecido en garantía).

Si la PARTE DEUDORA no cumple con su obligación principal, que es abonar las cantidades a las que está obligado por este préstamo en los plazos pactados, CAIXABANK podrá iniciar una acción hipotecaria contra el inmueble dado en garantía. En caso de impago de la PARTE DEUDORA, caben básicamente dos opciones para CAIXABANK: a) La reclamación únicamente por cuotas impagadas, que es la que se regula en este apartado y b) el vencimiento anticipado, que se regula en el artículo 24 de la Ley de Contratos de Crédito Inmobiliario o en el Pacto Sexto Bis con la pérdida del beneficio de plazo, el vencimiento anticipado del contrato, la obligación de devolver la totalidad del préstamo no amortizado y la potencial pérdida del inmueble ofrecido en garantía.

CaixaBank podrá iniciar una acción hipotecaria por cuotas impagadas es decir, distinta de la acción de vencimiento anticipado del contrato, conforme a lo siguiente:

- a. CaixaBank limitará su reclamación a la cantidad concreta impagada de capital y/o intereses no abonados por la PARTE DEUDORA en el plazo pactado, junto con los intereses de demora que se aplican cuando hay un impago y, en su caso, la compensación por costes de cobro ante un impago, de conformidad con lo dispuesto en el art. 693.1 LEC.
- b. Para ello, CAIXABANK deberá requerir primero el pago a la PARTE DEUDORA concediéndole un plazo de al menos un (1) mes para cumplir su obligación esencial de pago. También le advertirá que si continúa impagando, CaixaBank podrá iniciar la acción hipotecaria limitada únicamente a la deuda vencida e impagada, sin vencimiento anticipado del contrato. c. La cantidad necesaria para que CaixaBank pueda iniciar dicha la acción hipotecaria limitada al capital y los intereses vencidos posterior será, como mínimo, (3) tres plazos mensuales impagados o un número de cuotas o cantidad tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a tres meses.
- d. CaixaBank podrá iniciar tal acción hipotecaria bien por vía judicial bien por venta extrajudicial (ante Notario) y limitará su reclamación a la cantidad concretamente impagada, junto con los intereses de demora que se aplican cuando hay un impago y, en su caso, la compensación por costes de cobro ante un impago. Esta cantidad inicial podrá ampliarse a los nuevos vencimientos de capital y/o intereses producidos durante el proceso judicial o extrajudicial (ante Notario) conforme a lo previsto legalmente.
- e. Para pagar la deuda que genere el impago de la PARTE DEUDORA puede acabar siendo necesario subastar o transmitir forzosamente a terceros el bien hipotecado; en tal caso PARTE DEUDORA perdería la titularidad.
- f. Si en el momento de la subasta o transmisión forzosa a terceros quedaren por vencer otros plazos del préstamo, se llevará a cabo la venta y se transmitirá la finca al adquirente o comprador con la hipoteca correspondiente a la parte del crédito que no estuviere satisfecha. g.El planteamiento de una acción hipotecaria por cuotas impagadas en ningún caso excluye que CaixaBank pueda desistir de esta opción en un momento determinado e iniciar una acción hipotecaria de vencimiento anticipado en el momento en que el incumplimiento de la obligación esencial de pago reúna las características reguladas en el artículo 24 de la Ley de Contratos de Crédito Inmobiliario o en el Pacto Sexto Bis.

PACTO DECIMOTERCERO. Otras garantías

Esta cláusula es esencial y tiene contenido económico patrimonial.

La PARTE DEUDORA -en caso que resulte disminuida su solvencia por cualquier causa- o quien se subrogue en las obligaciones de aquélla derivadas del préstamo -si su solvencia fuere inferior a la de la parte deudora-, quedan obligadas a aportar garantías reales o

personales constituidas por aquéllas o por un tercero, por vía de superposición de garantía unilateral o bilateral, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato

La PARTE DEUDORA estará disminuyendo su solvencia y poniendo en grave riesgo la garantía hipotecaria si no tiene seguro de daños contratado o en vigor, de los descritos en el PACTO DECIMOCUARTO.

PACTO DECIMOCUARTO. Seguro de daños de la finca hipotecada

Esta cláusula es esencial y tiene contenido económico.

La PARTE DEUDORA se obliga a tener la/s finca/s que se hipoteca/n asegurada/s contra daños causados por incendio, explosión, tormenta y elementos naturales distintos de la tempestad, energía nuclear y hundimiento de terreno, en compañía de notoria solvencia y durante toda la vigencia de este contrato. La suma asegurada deberá coincidir con el valor de tasación de la/s finca/s, excluido el valor del suelo. En las condiciones de la póliza de seguro, deberá hacerse mención expresa a que la/s finca/s se encuentra/n hipotecada/s y que CaixaBank es su acreedor hipotecario incluyéndose, asimismo la obligación del asegurador de notificar a CaixaBank la falta de pago de la prima y cualquier modificación o incidencia que afecte al seguro.

El no disponer de un contrato de seguro de daños contratado o en vigor constituye un incumplimiento grave y de una obligación esencial por parte de la PARTE DEUDORA.

PACTO DECIMOQUINTO. Información económica

La PARTE DEUDORA y los fiadores, si los hubiere, se obligan a facilitar a CaixaBank la información o documentación que ésta les solicite sobre su respectiva situación económica, patrimonial y contable, en un plazo máximo de quince días y, en particular, a justificar documentalmente que se hallan al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con sus trabajadores.

[SI Marca LCI]

PACTO DECIMOSEXTO. Transmisión de la finca y subrogación en la deuda personal hipotecaria

En el caso de enajenación de la finca hipotecada, por cualquier título, la PARTE DEUDORA y el nuevo titular y potencial prestatario que solicita la operación deberá comunicar a CAIXABANK con al menos 30 días de antelación a la fecha de la firma prevista para la firma la voluntad de enajenar la finca y solicitar la subrogación en las obligaciones personales derivadas del presente préstamo hipotecario. Ello con el objeto de que el prestamista pueda realizar el necesario análisis de solvencia y dar cumplimiento a los requisitos de información precontractual y el resto de las obligaciones exigidas en la normativa vigente, dando tiempo al nuevo titular y potencial prestatario a buscar alternativas de financiación hipotecaria.

PACTO DECIMOSÉPTIMO. Cesión de la información

La PARTE DEUDORA y, en su caso, los FIADORES y/o los HIPOTECANTES NO DEUDORES autorizan a CaixaBank para que pueda comunicar la información que se detalla sobre la presente operación (número de la finca registral e importe de la deuda a una fecha

determinada) en caso de enajenación de la finca hipotecada, por cualquier título, a favor de nuevos titulares.

PACTO DECIMOSEPTIMO BIS.- Autorización para comunicar y recibir informaciones.

La parte prestataria y los fiadores, si los hubiere, a efectos de las disposiciones vigentes en materia de protección de datos, autorizan expresamente a CaixaBank, a comunicar al **BANCO EUROPEO DE INVERSIONES** (institución financiera de la Unión Europea), la totalidad del expediente relativo al préstamo generado con ocasión del presente Contrato, así como cualesquiera, documentos, anotaciones, valoraciones y datos sobre el control y ejecución del presente Contrato, incluyendo expresamente el estado, situación y condiciones del préstamo, que puedan incorporarse en el futuro, incluyendo la totalidad de datos de carácter personal que puedan figurar en el mismo, y cualquier información o documentos que el BEI pueda requerir concerniente al Proyecto y a su ejecución, todo ello con la finalidad de posibilitar las tareas administrativas, de aceptación, control, seguimiento de la solicitud y del cumplimiento o incumplimiento del contrato, así como de cuantas circunstancias y vicisitudes pudieran producirse en relación con el mismo, incluida en su caso su eventual ejecución.

[SI Marca LCI] PACTO DECIMOOCTAVO. Enervación

Esta cláusula tiene contenido económico patrimonial.

En beneficio de la parte deudora y con independencia de si el bien hipotecado fuere o no la vivienda habitual, en caso de ejecución hipotecaria, judicial o extrajudicial, con reclamación de la totalidad de la deuda, por resolución o vencimiento anticipado, la parte deudora, hasta el día señalado para la celebración de la subasta, podrá enervar la ejecución mediante la consignación del importe al que, en esa fecha, ascendería la deuda vencida, por todos los conceptos, si no hubiese mediado dicha resolución o vencimiento anticipado, más las costas judiciales a cuyo pago fuere condenada, calculadas sobre dicha cantidad, o, para el caso de ejecución extrajudicial, con pago de los honorarios notariales y gastos que legalmente le correspondieren. El deudor podrá ejercitar esta facultad en una o más ocasiones, sin necesidad de que trascurra un plazo mínimo entre enervaciones y sin perjuicio de cualesquiera derechos que legalmente pudiesen corresponderle.

PACTO DECIMONOVENO.- Tratamiento de datos personales.

Tratamiento de datos de carácter personal

Responsable del tratamiento

CaixaBank, S.A. (CaixaBank) con NIF A-08663619 y domicilio en carrer Pintor Sorolla, 2-4 València.

Datos de contacto del Delegado de Protección de datos: www.caixabank.com/delegadoprotecciondedatos

Finalidades del tratamiento

Tratamiento de datos con finalidades contractuales, legales y de prevención del fraude. Los datos solicitados son necesarios para gestionar y ejecutar la operación solicitada y/o la contratación del producto o servicio, y serán tratados con dicha finalidad; así mismo, serán tratados para cumplir con las obligaciones normativas requeridas y para prevenir el fraude y garantizar la seguridad tanto de sus datos como de nuestras redes y sistemas.

Tratamiento de datos con finalidades comerciales

(i)Basado en el interés legítimo (conocimiento del cliente, actualización y envío de información acerca de productos y servicios similares a los que ya tenga contratados, de acuerdo con la información generada por los propios productos y servicios). Puede ejercer su derecho de

oposición de conformidad con el apartado Ejercicio de derechos; (ii)Basado en su consentimiento (de acuerdo con las autorizaciones que nos haya otorgado en cada momento). Puede consultar y gestionar sus autorizaciones en su oficina o mediante banca digital.

Comunicación de datos

Los datos podrán ser comunicados a autoridades y organismos públicos, para el cumplimiento de una obligación legal requerida, así como a proveedores de servicios y a terceros necesarios para la gestión y ejecución de la solicitud y/o la contratación.

Tratamiento de datos de terceros.

Los datos personales de terceros que CaixaBank reciba del contratante para el cumplimiento de los servicios bancarios solicitados, serán tratados única y exclusivamente con dichos fines y no se comunicarán a terceros salvo en los casos en que la naturaleza del servicio implique necesariamente dicha comunicación, la cual se limitará a la finalidad expresada. CaixaBank mantendrá el secreto sobre los referidos datos y aplicará las medidas de seguridad legalmente exigibles Período de conservación de los datos Los datos serán tratados mientras permanezcan vigentes las autorizaciones de uso otorgadas o las relaciones derivadas del servicio y/o contractuales establecidas. De acuerdo con la normativa de protección de datos, estos datos serán conservados (durante el plazo de prescripción de las acciones derivadas de las solicitudes, o de las relaciones derivadas del servicio y/o contractuales suscritas) a los únicos efectos de cumplir las obligaciones legales requeridas a CaixaBank, y para la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones.

Ejercicio de derechos y reclamaciones ante la Autoridad de protección de datos

El titular de los datos de carácter personal podrá ejercer los derechos en relación a los mismos (acceso, portabilidad, revocación del consentimiento, rectificación, oposición, limitación, supresión) de acuerdo con la normativa vigente, en las oficinas de CaixaBank, en el APARTADO DE CORREOS 209-46080 VALENCIA, en www.CaixaBank.com/ejerciciodederechos, o mediante su banca digital o móvil. Asi mismo, puede dirigir las reclamaciones derivadas del tratamiento de sus datos de carácter personal a la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

Comunicación de datos a ficheros de cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias Se informa a las personas que son parte en este contrato que, en caso de impago de cualquiera de las obligaciones derivadas del mismo, los datos relativos al débito podrán ser comunicados a ficheros de cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias

PACTO VIGÉSIMO. Convenios concursales

La adhesión o el voto favorable de CaixaBank a un convenio concursal del deudor principal o, en su caso, de cualquiera de sus integrantes, de algún fiador, o de quienes hubiesen constituido derechos reales de garantía, cualquiera que fuese el contenido de tal convenio, incluso si implicase quitas y/o esperas hasta el máximo legal, no obstará en modo alguno a la plena e inalterada subsistencia de los derechos de aquélla frente a los obligados o garantes no concursados, los cuales consienten expresamente dicha adhesión o voto favorable y no podrán invocar ni la aprobación ni los efectos del convenio en perjuicio de CaixaBank.

[SI NO Afianzamiento solidario limitado] PACTO VIGÉSIMO PRIMERO.- AFIANZAMIENTO SOLIDARIO.

 (interés de demora, compensación por costes de cobro ante un impago). Constituye un negocio jurídico autónomo y es específicamente producto de una negociación individual previa donde D. y D.(los "FIADORES") han consentido libremente en comparecer en este acto para prestar fianza solidaria, lo que significa que los FIADORES responden directamente, sin ningún tipo de beneficio y en la misma condición que la PARTE DEUDORA de las deudas que esta genere por este préstamo hipotecario. Así, los FIADORES consienten en garantizar solidariamente con la parte prestataria el cumplimiento de las obligaciones contraídas por ésta en la presente escritura de préstamo hipotecario, de forma que CaixaBank, si se da el caso, podrá dirigirse indistintamente contra la parte prestataria, contra todos los fiadores o contra cualquiera de ellos o contra una v otros a la vez. A estos efectos los FIADORES renuncian a los beneficios de excusión, orden y división. Esta fianza es por completo independiente y se constituye sin perjuicio de las demás garantías que puedan asegurar la operación afianzada o de las demás acciones que pudieran derivar de ésta, sin que el ejercicio judicial o extrajudicial de la presente pueda significar renuncia a las demás o viceversa, pudiendo ejercitarse cualquiera sin perjuicio de las restantes.

Derecho de Compensación de CaixaBank. Este pacto es esencial y contiene carga económica. Las deudas que la PARTE DEUDORA genere incumpliendo sus obligaciones de pago podrán compensarse o pagarse con derechos de crédito que LOS FIADORES mantengan en CaixaBank o con valores depositados.

En este sentido, para el caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones afianzadas en el párrafo precedente el/los fiador/es solidario/s autoriza/n irrevocablemente a CaixaBank para compensar las obligaciones vencidas, ordinaria o anticipadamente, y no satisfechas, derivadas de este contrato con los derechos de crédito que ostentase/n frente a la misma por causa de la titularidad -individual, entre sí o junto con terceros- de cualquier depósito en efectivo, a la vista o a plazo. En caso de cotitularidad indistinta o solidaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 1143 del Código Civil, la compensación podrá alcanzar a la totalidad del depósito.

En caso de depósitos a plazo, su saldo se reputará vencido y exigible a efectos de compensación. Asimismo, dicha autorización se extiende a la venta o realización de los valores de los que fuesen titulares en cualquier depósito, cuenta o expediente de valores de CaixaBank, efectuándose la compensación con cargo al producto obtenido.

En todo caso, la compensación únicamente operará cuando existan deudas vencidas y no pagadas y se notificará oportunamente a quien corresponda.

[SI Afianzamiento solidario limitado] PACTO VIGÉSIMO PRIMERO.- AFIANZAMIENTO SOLIDARIO.

parte prestataria el cumplimiento de las obligaciones contraídas por ésta en la presente escritura de préstamo hipotecario, de forma que CaixaBank, si se da el caso, podrá dirigirse indistintamente contra la parte prestataria, contra todos los fiadores o contra cualquiera de ellos o contra una y otros a la vez. A estos efectos los FIADORES renuncian a los beneficios de excusión, orden y división. Esta fianza es por completo independiente y se constituye sin perjuicio de las demás garantías que puedan asegurar la operación afianzada o de las demás acciones que pudieran derivar de ésta, sin que el ejercicio judicial o extrajudicial de la presente pueda significar renuncia a las demás o viceversa, pudiendo ejercitarse cualquiera sin perjuicio de las restantes.

Derecho de Compensación de CaixaBank. Este pacto es esencial y contiene carga económica. Las deudas que la PARTE DEUDORA genere incumpliendo sus obligaciones de pago podrán compensarse o pagarse con derechos de crédito que LOS FIADORES mantengan en CaixaBank o con valores depositados.

En este sentido, para el caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones afianzadas en el párrafo precedente el/los fiador/es solidario/s autoriza/n irrevocablemente a CaixaBank para compensar las obligaciones vencidas, ordinaria o anticipadamente, y no satisfechas, derivadas de este contrato con los derechos de crédito que ostentase/n frente a la misma por causa de la titularidad -individual, entre sí o junto con terceros- de cualquier depósito en efectivo, a la vista o a plazo. En caso de cotitularidad indistinta o solidaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 1143 del Código Civil, la compensación podrá alcanzar a la totalidad del depósito.

En caso de depósitos a plazo, su saldo se reputará vencido y exigible a efectos de compensación. Asimismo, dicha autorización se extiende a la venta o realización de los valores de los que fuesen titulares en cualquier depósito, cuenta o expediente de valores de CaixaBank, efectuándose la compensación con cargo al producto obtenido.

En todo caso, la compensación únicamente operará cuando existan deudas vencidas y no pagadas y se notificará oportunamente a quien corresponda.

				•						•		
			eu	ıros (eurc	s).		
deuda	pendiente	de	pago	derivada	a del	pre	sente	contra	ito	no e	xceda	de
El prese	ente afianzan	niento	dejara	de surtir	efecto	en el	mome	ento en d	que e	l saldo	de la	total

PACTO VIGÉSIMO SEGUNDO.- COMUNICACIONES A LA PARTE DEUDORA

Esta cláusula tiene contenido esencial.

CaixaBank podrá remitir a la PARTE DEUDORA los comunicados relacionados con esta operación a través de uno o varios de los siguientes canales:

1. LA DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO facilitada por la PARTE DEUDORA. Este canal de comunicación se utilizará para la remisión de comunicados, incluidos los que, en su caso, deban ser fehacientes (burofaxes electrónicos). Así, a través de la dirección de correo electrónico de la PARTE DEUDORA, Caixabank podrá remitir requerimientos de pago, notificar el vencimiento anticipado de la operación u otras notificaciones que deban remitirse por conducto fehaciente de acuerdo con la ley. Para lograr fehaciencia, el envío deberá permitir probar conforme a la normativa aplicable, la autenticidad, integridad y recepción del correo electrónico ante terceros, como los tribunales de justicia, el Banco de España u otras autoridades y administraciones competentes.

Así mismo, la dirección de correo electrónico será utilizada por el Notario autorizante de la operación, por el Registrador de la Propiedad encargado de la inscripción de la hipoteca para

la remisión de comunicados relacionados con la autorización e inscripción de la operación hipotecaria y, en su caso, además, por el Juzgado a efectos de notificaciones en los términos previstos en el Pacto Décimo.

Se subraya a la PARTE DEUDORA, que **el correo electrónico es un canal de notificaciones de extraordinaria relevancia que debe mantenerse siempre actualizado** tanto a CaixaBank como al Registro de la Propiedad.

- 2. EL TELEFONO MOVIL CON NUM **LO FACILITARÁ LA OFICINA** a través de servicios de mensajería instantánea, como SMS o la aplicación PUSH de CaixaBank que la PARTE DEUDORA tenga instalada en su dispositivo, CaixaBank podrá remitir, entre otros, comunicados que tengan carácter urgente, o destinados a reforzar comunicados remitidos por otros canales, ya sea para destacar su relevancia o para asegurar su recepción. **El cambio de número de móvil deberá comunicarse a CaixaBank.**
- 3. EL SERVICIO DE BANCA ELECTRONICA DE CAIXABANK, a través del repositorio de comunicados del servicio de banca electrónica "CaixaBank Now", CaixaBank podrá remitir cualquier comunicado relacionado con esta operación, si la PARTE DEUDORA tiene contratado este servicio. En particular, se remitirán comunicados recurrentes como las liquidaciones periódicas.
- 4. LA DIRECCIÓN DE CORREO POSTAL señalada a tal efecto por la PARTE DEUDORA, será complementaria a cualquiera de los otros canales como canal de comunicación o, en su caso, supletoria si la PARTE DEUDORA no dispone de ellos.

PACTO VIGÉSIMO TERCERO. Quejas y reclamaciones

Este contrato está sujeto a la ley española, y sometido a la competencia de los tribunales españoles.

La parte deudora podrá dirigir sus quejas o reclamaciones al Servicio de Atención al Cliente del Grupo CaixaBank través de los siguientes canales:

- Por correo postal, dirigido al Servicio de Atención al Cliente de CaixaBank, ubicado en calle Pintor Sorolla, 2-4, 46002 - Valencia
- Por correo electrónico a la dirección: servicio.cliente@caixabank.com
- El formulario especialmente habilitado para ello que puede encontrar en el apartado «Reclamaciones» de la página web de CaixaBank: www.caixabank.es
- En cualquiera de nuestras oficinas abiertas al público.
- El Servicio de Atención al Cliente del Grupo CaixaBank emitirá un pronunciamiento en el plazo de dos meses.
- Este plazo comenzará a contarse desde la presentación de la reclamación ante cualquiera de las instancias o canales indicados en el apartado anterior.
- Si transcurridos los plazos especificados en el apartado anterior el Servicio de Atención al Cliente del Grupo CaixaBank no ha resuelto la reclamación o no está de acuerdo con la misma, la parte deudora tiene derecho a presentarla ante el Servicio de Reclamaciones del Banco de España, calle Alcalá, 48, 28014 Madrid, o a través de la página web de esta institución: www.bde.es, antes del transcurso de un año desde la contestación emitida por el Servicio de Atención al Cliente o desde la fecha en que la misma debería haber sido emitida.

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

CaixaBank le manifiesta expresamente su voluntad en contra a someterse a un Convenio arbitral para la resolución de conflictos mediante el arbitraje de consumo.

SOLICITUD DE EXENCIONES

OPERACIONES SUJETAS A IVA

A los efectos oportunos, se hace constar que el presente crédito está sujeto al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA.), si bien goza de la exención del mismo en virtud del artículo 20.Uno.18.c) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, y que, como consecuencia, no está sujeto al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales por el concepto de Transmisiones Patrimoniales Onerosas. [SI LA FINCA TIENE LA CONDICIÓN DE VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL Y LA FINANCIACION FUERA PARA ADQUIRIRLA, DEBERÁ AÑADIRSE: "Asimismo, le corresponde la exención por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, en virtud del artículo 45.I.B), número 12, del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados ". POR EL CONTRARIO, SI LA FINANCIACION NO FUERA PARA ADQUIRIRLA, SOLO SE CONSIGNARA DICHO LITERAL PREVIA CONSULTA CON EL GESTOR DEL DOCUMENTO QUE GARANTICE LA VIABILIDAD DE LA EXENCION.]

OPERACIONES SUJETAS A IGIC (CANARIAS)

A los efectos oportunos, se hace constar que el presente crédito está sujeto al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), si bien goza de la exención del mismo en virtud del artículo 50.Uno.18.c) de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de Canarias, de medidas administrativas y fiscales y que, como consecuencia, no está sujeto al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales por el concepto de Transmisiones Patrimoniales Onerosas. [SI LA FINCA TIENE LA CONDICIÓN DE VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL Y LA FINANCIACION FUERA PARA ADQUIRIRLA, DEBERÁ AÑADIRSE: "Asimismo, le corresponde la exención por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, en virtud del artículo 45.I.B), número 12, del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados ". POR EL CONTRARIO, SI LA FINANCIACIONNO FUERA PARA ADQUIRIRLA, SOLO SE CONSIGNARA DICHO LITERAL PREVIA CONSULTA CON EL GESTOR DEL DOCUMENTO QUE GARANTICE LA VIABILIDAD DE LA EXENCION.1

OPERACIONES SUJETAS A IPSI (CEUTA Y MELILLA)

A los efectos oportunos, se hace constar que el presente crédito está sujeto al Impuesto sobre la Producción, los servicios y la importación (IPSI.), si bien goza de la exención del mismo en virtud del artículo 20.Uno.18.c) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, por remisión del artículo 14 de la Ley 8/1991, de 25 de marzo, por la que se aprueba el Arbitrio sobre la producción y la importación en las ciudades de Ceuta y Melilla y que, como consecuencia, no está sujeto al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales por el concepto de Transmisiones Patrimoniales Onerosas. [SI LA FINCA TIENE LA CONDICIÓN DE VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL Y LA FINANCIACION FUERA PARA ADQUIRIRLA, DEBERÁAÑADIRSE: "Asimismo, le corresponde la exención por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, en virtud del artículo 45.I.B), número 12, del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados ". POR EL CONTRARIO, SI LA FINANCIACION NO FUERA PARA ADQUIRIRLA, SOLO SE CONSIGNARA DICHO LITERAL PREVIA CONSULTA CON EL GESTOR DEL DOCUMENTO QUE GARANTICE LA VIABILIDAD DE LA EXENCION.]

Cada uno d	de los d	otorgantes	del pr	esente documen	to autor	iza y en lo menester otorga
mandato exp	oreso a			, cc	n N.I.F.	
y domicili	o a	efectos	de	notificaciones	en	
			, у сс	orreo electrónico		, para
que, en su ne	ombre y	representa	ción p	oueda presentar a	la admii	nistración la presente escritura
y cuantas ot	ras hay	an podido f	ormal	izarse o se forma	licen ned	cesarias para la inscripción de
la misma en	el Reg	istro de la l	Propie	dad, así como la	remisió	n por parte de éste, de forma
telemática,	la nota	simple liter	al de	la inscripción pr	acticada	y de la nota de despacho y

calificación con indicación de las cláusulas no inscritas y con la motivación de su respectiva suspensión o denegación. Asimismo, efectuar las gestiones y declaraciones que como sujetos u obligados tributarios les correspondan en relación con los actos que se contienen en las referidas escrituras, en orden a comunicar a la administración los datos necesarios para la liquidación de los tributos que se devenguen como consecuencia de tales actos, y otros de contenido informativo, encaminados a calificar y cuantificar el importe a ingresar o la cantidad que resulte a compensar o devolver, quedando igualmente facultado dicho autorizado/mandatario para interponer cuantos recursos sean convenientes o dirigir comunicaciones a la administración en orden a proteger los derechos de los otorgantes, así como a recibir de aquélla cuantas comunicaciones y notificaciones sean necesarias dirigidas a los mismos. La mencionada representación se extiende también a la presentación de tal/es escritura/s ante los registros públicos pertinentes en orden a su inscripción.

[SI Marca LCI]

INFORMACIÓN A LA PARTE DEUDORA [EN SU CASO, 'y al GARANTE HIPOTECANTE']

A) Tasa Anual Equivalente y Coste Total del Préstamo.

Valores del TAE y del Coste Total del Préstamo

La Tasa Anual Equivale	por ciento	
por ciento y el Coste	Total de la Financiación asciende	a
euros (euros).	

Definición y supuestos utilizados para su cálculo

La TAE Variable es el coste total del préstamo expresado en forma de porcentaje anual. Se calculará partiendo del supuesto de que el tipo de interés y las comisiones y gastos se computarán al nivel fijado en la fecha de otorgamiento de esta escritura y que no varían durante toda la vida de la operación. En particular, que el tipo de interés que corresponde aplicar a la segunda fase de tipos de interés se ha obtenido a partir del índice de referencia vigente en la mencionada fecha y que dicho índice se mantiene inalterable hasta el término del contrato. Por tanto esta, TAE Variable variará con las revisiones del tipo de interés.

Costes de la operación incluidos

La TAE y el COSTE TOTAL de la operación comprenden los siguientes conceptos:

Costes financieros: Intereses,

Otros costes: comprobación registral, gastos de gestoría y de tramitación, gastos de Registro, impuestos-AJD y seguro de daños y el coste de mantenimiento de la cuenta de pago vinculada. Su importe cierto u orientativo, según los casos, se relacionan en la FEIN o, en su caso, en la Oferta Vinculante.

Estos costes serán abonados según se indica en el Pacto Quinto antes indicado. La TAE no comprende los gastos de Notaría.

Normativa aplicable

La TAE ha sido calculada con arreglo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, publicada en el B.O.E. de 16 de marzo de 2019, y el artículo 31 de la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, publicada en el B.O.E. de 29 de octubre de 2011 modificada por la Orden ECE/482/2019, de 26 de abril, publicada en el BOE de 29 de abril de 2019 y la Circular del Banco de España núm. 5/2012, de 27 de junio, publicada en el B.O.E. de 6 de julio de 2012. La fórmula aplicada a esta operación para obtener la citada equivalencia es la recogida en el Anexo II de la Ley anteriormente citada.

B) El incumplimiento de las obligaciones de pago y otros compromisos vinculados al préstamo, aparte de las consecuencias que se deriven en su caso de los pactos de esta escritura (generación de intereses de demora, devengo de la compensación por costes de cobro ante un impago, posibilidad de CaixaBank de resolver anticipadamente el contrato...etc) puede conllevar asimismo graves consecuencias para el patrimonio de la parte deudora como la ejecución de la hipoteca o el embargo de otros bienes de propiedad de la parte deudora así como la inclusión de los datos de ésta en ficheros de morosidad.

PRESENTACIÓN TELEMÁTICA.- Los comparecientes me requieren para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 24/2001, en su redacción dada por la Ley 24/2005 y en el art. 249.2 del Reglamento Notarial, remita copia autorizada electrónica del presente instrumento público a los efectos de obtener su inscripción en el Registro de la Propiedad competente. A estos efectos, se considera como presentante de la escritura, por designación de los comparecientes, al mandatario antes indicado.

ANEXO I PROTOCOLIZADO

PRÉSTAMO Nº	OFICINA
Fórmula aritmética número 1	
I = c.r.t	/ 36500
	el capital pendiente de amortización o, en su da, "r" el tipo de interés nominal anual aplicable calcularse.
* * *	* * *
Fórmula aritmética número 2	
I = c.r.	/ n.100
	ses del período, "c" el capital pendiente de ipo de interés nominal anual aplicable y "n" el no comprendidos en un año.
* *	* * *
Fórmula aritmética número 3 I = c.r.t	/ 36500
	s de demora, "c" el montante impagado, "r" el ible y "t" el número de días transcurridos desde a el día en que se satisfaga el débito.
* *	* * *
Fórmula aritmética número 3 bis	
I = c.r.t	/ 36500
de interés nominal anual de demora aplicable aquél en que la falta de pago se produjo hasta	de demora, "c" el capital impagado, "r" el tipo e y "t" el número de días transcurridos desde a el día en que se satisfaga el débito * * *
dede	
(FIRMA Y SELLO)	